

INDICE

REPÚBLICA DEL PERÚ



CONTRATO DE CONCESION
Cuarto Proyecto de Contrato

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO
GENERAL SAN MARTIN - PISCO

AGOSTO 2013



SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
ANTECEDENTES	8
DEFINICIONES	8
1.29.1 Acreedores Permitted.....	12
1.29.2 Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.....	13
1.29.3 Acta de Recepción de los Bienes.....	13
1.29.4 Acta de Reversión de los Bienes de la Concesion.....	13
1.29.5 Adjudicatario.....	14
1.29.6 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.....	14
1.29.7 Anotario.....	14
1.29.8 Anotariado (Terminal) Múltiploposito.....	14
1.29.9 Anotariado (Terminal) para Contenedores.....	14
1.29.10 Arriate y Desarmate.....	14
1.29.11 Año Calendario.....	14
1.29.12 Año de la Concesion.....	14
1.29.13 APN.....	14
1.29.14 Área de la Concesion.....	15
1.29.15 Área de Respaldo.....	15
1.29.16 Arriate.....	15
1.29.17 Autoridad Aduanera.....	15
1.29.18 Autoridad Ambiental Competente.....	15
1.29.19 Autoridad Gubernamental.....	15
1.29.20 Bases.....	15
1.29.21 Bienes de la Concesion.....	15
1.29.22 Bienes del CONCEDENTE.....	16
1.29.23 Bienes del CONCESIONARIO.....	16
1.29.24 Capacidad de la Concesion.....	16
1.29.25 Calendario de Ejecución de Obras.....	16
1.29.26 Comité.....	16
1.29.27 CONVIDENTE.....	16
1.29.28 Concesion.....	16
1.29.29 CONCESIONARIO.....	16
1.29.30 Concurso.....	17
1.29.31 Conservacion.....	17
1.29.32 Construcción.....	17
1.29.33 Contrato o Contrato de Concesion.....	17
1.29.34 Control Efectivo.....	17
1.29.35 Comersura Técnica.....	17
1.29.36 Controversias Técnicas.....	17
1.29.37 DPBDD (Design, Finance, Build, Operate and Transfer).....	17
1.29.38 Desarrague.....	17
1.29.39 Dias.....	17
1.29.40 Dias Calendario.....	18
1.29.41 Dólar o US\$.....	18
1.29.42 Empresa Afiliada.....	18
1.29.43 Empresa Matriz.....	18
1.29.44 Empresa Subsidiaria.....	18
1.29.45 ENAP.....	18
1.29.46 Endowment Garantizado Perpetuo.....	18
1.29.47 Equipamiento Portuario.....	18
1.29.48 Esbala.....	18
1.29.49 Especificaciones Técnicas Ambientales.....	18
1.29.50 Identificación / Descripción.....	19
1.29.51 Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	19
1.29.52 Impacto.....	19
1.29.53 Evaluación de Impacto Ambiental.....	19
1.29.54 Expediente Técnico.....	19



1.29.55	Explotación	19
1.29.56	Fecha de Cierre	19
1.29.57	Fuerza Mayor	19
1.29.58	Garantía de Fiel Cumplimiento	19
1.29.59	Grupo Económico	20
1.29.60	ICV	20
1.29.61	Informes de Avance de Obra	20
1.29.62	Infraestructura Portuaria	20
1.29.63	Ingresos Votos Maritales	20
1.29.64	Inventarios	20
1.29.65	Inversiones Complementarias	21
1.29.66	Inversión Referencial	21
1.29.67	Leyes y Disposiciones Aplicables	22
1.29.68	LHQR	22
1.29.69	Manuales	22
1.29.70	Nombre	22
1.29.71	Niveles de Servicio y Productividad	22
1.29.72	Normas Regulatorias	22
1.29.73	Nuevo Sello S.	22
1.29.74	Obras	22
1.29.75	Obras Iniciables	22
1.29.76	Obras en Función a la Demanda	23
1.29.77	Parte	23
1.29.78	Partes	23
1.29.79	Participación Mínima	23
1.29.80	Partido Ambiental	23
1.29.81	Plano de Conexiones	23
1.29.82	Periodo Pre-Operativo	23
1.29.83	Plan de Conservación	23
1.29.84	Plan de Manejo Ambiental	23
1.29.85	Potestad Administrativa	23
1.29.86	Preaño	24
1.29.87	Presupuesto Estimado de Obras	24
1.29.88	Propuesta Técnica	24
1.29.89	Proyecto Referencial	24
1.29.90	Puesto	24
1.29.91	Recuento Portuario	24
1.29.92	Reglamento del TUO	24
1.29.93	REGULADOR	24
1.29.94	Reubicación	25
1.29.95	Revisión de Precios	25
1.29.96	SERNAMP	25
1.29.97	Servicios	25
1.29.98	Servicios Especiales	25
1.29.99	Servicios Estándar	25
1.29.100	Socio Esquático	25
1.29.101	Suspensión	25
1.29.102	Tarifa	26
1.29.103	Tasa de descuento para efectos de Caudalidad (1)	26
1.29.104	Terminal Portuario General San Martín – Pisco (TP GSM)	26
1.29.105	Terminos de Referencia	26
1.29.106	TEU	26
1.29.107	Tipo de Cambio	26
1.29.108	Toma de Posesión	26
1.29.109	Tránsito	27
1.29.110	Transferido	27
1.29.111	Técnica o Destrucción	27
1.29.112	TUO	27
1.29.113	Usuario	27
1.29.114	Verificación de la carga para la tarifa	27

1.29.115	Zona Primaria	27
1.29.116	Replanteo Marco de Acceso	27
SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES		
27		
NATURALEZA JURÍDICA		
OBJETO	27	
MODALIDAD	28	
CARACTERES	29	
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE		
29		
DECLARACIONES DE LAS PARTES		
CONSTATAciones EN LA FECHA DE CIERRE	29	
33		
SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN		
36		
SUSPENSIÓN DEL PLAZO		
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	36	
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES		
36		
RÉGIMEN DE BIENES		
TOMA DE POSESIÓN	36	
INVENTARIOS	39	
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO	40	
ÁREA DE LA CONCESIÓN	40	
DE LAS SERVIDUMBRES	43	
DEFENSAS POSESORIAS	43	
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	44	
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN	45	
DE LA FORMALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	45	
CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO 19	46	
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA		
46		
SUPERVISIÓN DE DISEÑO		
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN	49	
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	49	
LIBRO DE OBRA	50	
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	51	
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	51	
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	52	
INFORMACIÓN	54	
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS	54	
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN	55	
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	55	
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN		
55		
PLAN DE CONSERVACIÓN		
REPARACIÓN DE EMERGENCIA	55	
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	56	
INFORMACIÓN	57	
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN		
57		
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	57	
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	59	
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	59	
INFORMACIÓN	59	
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	59	
DOCUMENTOS INTERNOS	60	
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO	61	



INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	61
ALCANCES DEL SERVICIO	62
a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE	62
b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA	63
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	64
RÉGIMEN ECONOMICO: TARIFAS Y PRECIO	64
RETRIBUCIÓN	68
EQUILIBRIO ECONOMICO - FINANCIERO	68
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESION	70
SECCIÓN IX: GARANTIAS	71
GARANTIA DEL CONCEDENTE	71
GARANTIA A FAVOR DEL CONCEDENTE	71
GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	72
SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS	78
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	79
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	84
SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	85
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	85
PASIVOS AMBIENTALES	86
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	86
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	87
INFORMES AMBIENTALES	88
SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	89
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	89
RELACIONES CON TERCEROS	90
CLAUSULAS EN CONTRATOS	90
RELACIONES DE PERSONAL	91
SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	93
DISPOSICIONES COMUNES	93
FACULTADES DEL REGULADOR	95
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	95
DE LA POTESTAD SANCIONADORA	96
APOORTE POR REGULACIÓN	96
SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	97
CAUSALES DE CADUCIDAD	97
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	100
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACION	102
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	103
EFECTOS DE LA CADUCIDAD	104
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	105
REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACION DEL CONTRATO	105
LIQUIDACION POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESION	105
LIQUIDACION POR MUTUO ACUIRIDO	105
LIQUIDACION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	105
LIQUIDACION POR INCUMPLIMIENTO O DECISION UNILATERAL DEL CONCEDENTE	106
106	106
LIQUIDACION POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES	106
SECCIÓN XV: SOLUCION DE CONTROVERSIAS	107
LEY APLICABLE	107
AMBITO DE APLICACION	107
CRITERIOS DE INTERPRETACION	107

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	108
TRATO DIRECTO	108
ARBITRAJE	109
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	111
SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO	112
SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	113
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE SUSPENSIÓN	114
EFECTOS DE LA DECLARACION DE SUSPENSIÓN	115
SECCIÓN XVIII: PENALIDADES	116
SECCIÓN XIX: DOMICILIOS	117
FILIAION	117
CAMBIOS DE DOMICILIO	118
ANEXO 1	119
ÁREA DE LA CONCESIÓN	119
ANEXO 1	122
ANEXO 1	123
Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES	123
ANEXO 1	124
ANEXO 2	126
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	126
ANEXO 3	127
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	127
ANEXO 4	130
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO	130
ANEXO 5	132
RÉGIMEN TARIFARIO	132
ANEXO 6	133
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	133
ANEXO 7	137
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN	137
ANEXO 7	139
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento	139
ANEXO 8	141
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN – PISCO	141
Anexo 8	143
Apéndice 1	143
APÉNDICE 1: OBRAS INICIALES	146
ANEXO 9	149
ANEXO 10	151



MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ANEXO 11	151
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	152
ANEXO 12	153
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO	153
ANEXO 13	154
TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTENIDO MINIMO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR PROYECTO TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO	154
ANEXO 14	165
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO	165
ANEXO 15	166
PROPUESTA ECONÓMICA	166
ANEXO 16	167
PROPUESTA TÉCNICA	167
ANEXO 17	168
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	168
ANEXO 18	174
RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN VIGENTES A LA FECHA EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL	174
ANEXO 19	175
RELACIÓN DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL A SU FAVOR	175
ANEXO 20	176
RELACIÓN DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN -PISCO	176
ANEXO 21	178
RELACION DE BIENES DEL CONCEDENTE	178



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por identificado con D.N.I. N° con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° y de la otra, el CONCESIONARIO), con domicilio en (en adelante, el provincia y departamento de Perú, debidamente representado por con domicilio para estos efectos con provincia y departamento de Perú, debidamente facultado mediante mediante

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por identificado con D.N.I. N° con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero de 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado encargado del SPN. Posteriormente, de conformidad con la Ley 29158 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM pasa a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC).
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el tomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la



inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

1.4 De acuerdo con lo dispuesto en la LSPN, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, publicado el 10 de marzo de 2005, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP). De acuerdo a la LSPN toda inversión en infraestructura portuaria pública debe estar previamente considerada en este documento.

1.5 Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el Convenio) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del PNDP elaborado por la APN.

1.6 El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias, encargándose al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (hoy Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PROPUERTOS) el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 098-2006-EF del 10 de agosto de 2005.

1.7 De conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del Convenio, mediante Oficios N° 252-2005-APN/PPD y N° 392-2005-APN/PPD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la viabilidad económica-financiera y se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, los siguientes proyectos: a) Terminal Portuario de Paíta, b) Terminal Portuario de Chimbote, c) Terminal Portuario de Salaverry, d) Terminal Portuario General San Martín -Pisco y e) Terminal Portuario de Ilo.

1.8 Mediante Decreto Supremo N° 011-2008-MTC se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en la parte relativa a la modernización y desarrollo de los Terminales Portuarios de Paíta, General San Martín -Pisco, Ilo, Pucallpa e Iquitos.

1.9 Con fecha 25 de marzo de 2008, la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobaron el Plan de Promoción del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, en adelante TP GSM.

Mediante Resolución Suprema N° 041-2008-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del TP GSM

1.11 Con fecha 10 de abril de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Directorio de la APN, aprobó las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la Concesión del TP GSM.

1.12 Mediante Ley N° 29157 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, la facilitación del comercio, promoción de la inversión privada, mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado. En el marco de esta norma se aprobó el Decreto Legislativo N° 1012 y Decreto Supremo N° 146-2008-EF referidos a la Ley Marco de Asociaciones Públicas - Privadas para la generación de empleo productivo y agilitación de los procesos de promoción de la inversión privada, y su reglamento, respectivamente, así como el Decreto Legislativo N° 1022, que modifican algunos numerales de los artículos 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16 y 17, así como la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, con el objeto de facilitar las actividades portuarias en su conjunto y la puesta al servicio del comercio exterior dentro de un marco facilitador del comercio, orientado a mejorar la competitividad del país.

1.13 Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2008 publicado el 18 de diciembre de 2008, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros proyectos, el proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Portuario General San Martín- Pisco. Los alcances de las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 047-2008 fueron extendidas hasta el 31 de diciembre de 2010 por el Decreto de Urgencia N° 121-2009.

1.14 Posteriormente, el 18 de enero de 2011 se publicó el Decreto de Urgencia N° 001-2011, modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2011, mediante el cual se declaró de necesidad nacional y ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros, el proyecto de promoción de la inversión privada vinculado a la concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

1.15 Mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MTC se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en la parte relativa a la modernización y desarrollo del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

1.16 Con fecha 5 de julio de 2010 se publicó el Decreto Supremo N° 146-2010-EF, mediante el cual se dispone que, en los casos en los cuales la participación de la inversión privada en infraestructura pública de servicios públicos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, se realice a través de la modalidad de asociación en participación, el diseño del proceso de promoción correspondiente deberá considerar la celebración de dicho contrato como una obligación de la CONCESIONARIO en virtud a la relación jurídica principal que será el contrato de concesión correspondiente, constituyéndose la suscripción del contrato de asociación en participación como una de las condiciones de la fecha de cierre de la relación concesional.

1.17 En sesión de fecha 12 de mayo de 2011 del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción y las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales del proceso de promoción de la inversión privada del TP GSM, las mismas que fueron publicadas en la página web y comunicadas a los interesados mediante Circular N° 23.



1.18. Mediante Resolución Suprema N°010-2012-EF, de fecha 08 de febrero de 2012, se acordó modificar la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN de (5) a (3): PRO INTEGRACIÓN, PRO CONECTIVIDAD Y PRO DESARROLLO.

1.19. Mediante Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó los proyectos de Infraestructura Portuaria al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, en el que se encuentra el Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

1.20. Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 477-3-2012-DE, adoptado en su sesión de fecha 05 de julio de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN instruyó al Comité PRO INTEGRACIÓN modificar el Plan de Promoción, en el sentido de incluir a ENAPU, o cualquier entidad que la sustituya, en el modelo de un Asociación Público Privada.

1.21. Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 489-4-2012-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General San Martín - Pisco", ratificado mediante Resolución Suprema N° 001-2013-EF de fecha 05 de enero de 2013.

1.22. Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 505-2-2013-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de enero de 2013, aprobó la inclusión en el modelo de APP del Terminal Portuario General San Martín, la participación de ENAPU a través de un contrato de Asociación en Participación con el Concesionario, así como la modificación de las Bases Reformuladas del Proceso.

1.23. Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 525-1-2013-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de junio de 2013, aprobó la exclusión de la participación de ENAPU en el modelo de APP del Terminal Portuario General San Martín. Consecuentemente, se aprobó las modificaciones sustanciales al Plan de Promoción y Bases del Concurso.

1.24. Con fecha ____ de ____ de 20____, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.

1.25. Con fecha ____ de 20____, el Comité adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del TP GSM, a cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.26. Mediante Decreto Supremo N° _____ publicado el _____ de 20____, el MTC aprobó el presente Contrato, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

1.27. Mediante Acuerdo de Directorio N° _____ de fecha de 20____, se autorizó al señor _____ para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

1.28. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que esta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.

1.29. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.29.1. Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular No. 007-2013-RGRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (iv) cualquier institución financiera internacional con grado de inversión, evaluada por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional (clasificadora de riesgo internacional),
- (v) cualquier otra institución financiera nacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", asignada por una clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la CONASEV,
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) un patrimonio fideicomitido, fondos de inversión o sociedad tituladora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión,
- (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido o título de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública, o a través de un patrimonio fideicomitido, fondos de inversión o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero. Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el agente o fiduciario que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos títulos o valores, tendrán temoralmente el calificativo de Acreedores Permitidos. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera



Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas, socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94-10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94-10 o norma que la sustituya. En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el Representante de los Obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades).

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías. Para tales efectos, se considera:

“Agente de Garantías”. En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que la Sociedad Concesionaria haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.

“Agente Administrativo”. En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte de la Sociedad Concesionaria.

1.29.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, libres de cargas, gravámenes y ocupantes según los listados entregados por la APN a la Fecha de Cierre. Adicionalmente, el REGULADOR suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

1.29.3. Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos emitidos por la APN, y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO y el Regulador, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total, por Etapas o parcial, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscritas las referidas Actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación de la Obra correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VI del Contrato. Adicionalmente, el REGULADOR suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por la APN, el CONCESIONARIO y el Regulador mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados

que no permitan alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 5.39 a 5.42.

1.29.5. Adjudicatario

Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.29.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF y la Ley N° 28660, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el TP GSM.

1.29.7. Amarradero

Espacio físico designado en el TP GSM para el Amarre y Desamarre de la Nave.

1.29.8. Amarradero (Terminal) Multipropósito

Será la parte del TP GSM que comprenderá la infraestructura Portuaria destinada al atraque de Naves para el embarque y descarga de mercancías en general. Incluye también el Área de respaldo correspondiente.

Para efectos de este Contrato, el Amarradero Multipropósito comprende los actuales amarraderos 3 y 4.

1.29.9. Amarradero (Terminal) para Contenedores

Será la parte del TP GSM que comprenderá la infraestructura Portuaria para permitir el atraque de Naves porta contenedores para el embarque y descarga de contenedores. Incluye también el Área de respaldo correspondiente.

Para efectos de este Contrato, el Amarradero para Contenedores comprende los actuales amarraderos 1 y 2.

1.29.10. Amarre y Desamarre

Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y ivergallas.

1.29.11. Año Calendario

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.29.12. Año de la Concesión

Es el periodo anual computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año siguiente en el que se inició el cómputo.

1.29.13. APN

Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones



portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004 MTC.

1.29.14. Área de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 del Contrato, que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

1.29.15. Área de Respaldo
Área destinada a brindar los servicios portuarios a la carga y que trabaja de manera conjunta con un determinado Amarradero. Esta Área de Respaldo no incluye el área correspondiente al muelle.

1.29.16. Atraque
Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.

1.29.17. Autoridad Aduanera
Es la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo a lo definido en el numeral 1 del Anexo 8, entidad que ejerce la Potestad Aduanera, contando con las facultades propias y específicas para autorizar y controlar la realización de operaciones aduaneras en el territorio nacional.

1.29.18. Autoridad Ambiental Competente
Es el MTC, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

1.29.19. Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.29.20. Bases
Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apendices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN que fijó los términos, bajo los cuales se desarrolló el Concurso y la Concesión, que contó con la aprobación de la APN.

1.29.21. Bienes de la Concesión
Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) Obras y iii) cualquier otro bien, incluyendo los bienes, intangibles, que se hubieran integrado a las Obras y que no pueda ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas y que permitan al CONCESIONARIO cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.
Bienes de la Concesión no incluyen las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción, en este último caso, de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión, serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato.

1.29.22. Bienes del CONCEDENTE
Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, incluyendo el Área de la Concesión, que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.

1.29.23. Bienes del CONCESIONARIO
Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO, resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción de las Obras resultantes de dichas inversiones que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.21 a 5.32 del Contrato.

Los Bienes del CONCESIONARIO pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.

1.29.24. Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.29.25. Calendario de Ejecución de Obras
Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras en sus diferentes Etapas, y que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico.

1.29.26. Comité
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, constituido mediante la Resolución Suprema N° 010-2012-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso de acuerdo a lo previsto en el CONVENIO. La designación de los miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF.

1.29.27. CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC. Para todos los efectos del presente proceso de promoción, el CONCEDENTE representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.

1.29.28. Concesión
Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar y la obligación de diseñar, construir, financiar y conservar el TP GSM, durante el plazo de vigencia del Contrato.

1.29.29. CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario en el Estado de la República del Perú, que suscribe el Contrato de Concesión.



- 1.29.30. Concurso
Fue el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión del TP GSM al sector privado.
- 1.29.31. Conservación
Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación por emergencia
- 1.29.32. Construcción
Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del TP GSM. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza. (2) la instalación del Equipamiento Portuario y (3) la implementación de tecnología de información. La Construcción se podrá realizar por Etapas.
- 1.29.33. Contrato o Contrato de Concesión
Es el presente documento y los Anexos, que lo integran, que regirán las relaciones y obligaciones entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, relacionados con la Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.
- 1.29.34. Control Efectivo
Una persona natural o jurídica ostentia o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090.2005 EF 94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005.2006-EF/94.10 o norma posterior que la modifique o sustituya.
- 1.29.35. Controversia Técnica
Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.
- 1.29.36. Controversia no Técnica
Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica
- 1.29.37. DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer)
Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, financiar, construir, conservar y explotar el TP GSM, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión
- 1.29.38. Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.



- 1.29.40. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- 1.29.41. Dólar o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.29.42. Empresa Afiliada
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.29.43. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.29.44. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- Empresas Vinculadas
Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución CONASEV N° 090.2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
- 1.29.45. ENAPU
Es la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- 1.29.46. Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX.
- 1.29.47. Equipamiento Portuario
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son los bienes muebles destinados a la atención a la Nave y a la carga, así como, las instalaciones (mecánicas, eléctricas y/o electrónicas -móviles, fijas o flotantes-), que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del TP GSM.
- 1.29.48. Esloira
La 'Esloira' debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.
- 1.29.49. Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.



1.29.50. Esriba / Desechista

Implica el movimiento de la carga desde la zona de muelle hasta su colocación en la bodega o cubierta de la Nave o viceversa de forma segura a través de medios mecánicos, como grúas, fajas transportadoras, entre otros.

1.29.51. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, derivado de la Evaluación de Impacto Ambiental, que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente formará parte del presente Contrato como Anexo 14.

1.29.52. Etapas

Es cada uno de los tramos o partes en los que se divide la ejecución de las Obras. Cada Etapa deberá estar claramente definida y la operación de la(s) Obra(s) comprendida(s) en cada una de éstas deberá poder llevarse a cabo de manera independiente a las demás Etapas.

1.29.53. Evaluación de Impacto Ambiental

Es un proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y así mismo intensificar sus impactos positivos.

1.29.54. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras. Podrá ser presentado por Etapas.

1.29.55. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del TP GSM, la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del TP GSM, el cobro a los Usuarios de las Tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio o Tarifa correspondiente por la prestación de los Servicios Especiales y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.

1.29.56. Fecha de Cierre

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión.

1.29.57. Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la carta de crédito stand by o la fianza bancaria que presente el CONCESIONARIO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas las de Diseño, Construcción, Explotación

Y Conservación de las Obras y Equipamiento Portuario, así como las penalidades establecidas en el Contrato.

1.29.59. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005 EF 94 10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006 EF/94 10 o norma que la modifique o sustituya.

1.29.60. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o normas que lo sustituyan o modifiquen, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan o modifiquen.

1.29.61. Informes de Avance de Obras

Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual deberá constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.

1.29.62. Infraestructura Portuaria

Son las Obras civiles y Equipamiento Portuario construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.29.63. Ingresos Netos Mensuales

Es la totalidad de los Ingresos deducido el IGV, obtenidos por el CONCESIONARIO, directa o indirectamente derivados de la Explotación del TP GSM. No se considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Clausula 6.33 o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas. Vinculadas en el servicio de practaje y/o remolque con recursos propios.

El CONCESIONARIO se encuentra obligado a constituir un fideicomiso cuyo patrimonio estará constituido por la totalidad de ingresos obtenidos como consecuencia de la Explotación del TP GSM. El referido fondo será de libre disponibilidad del CONCESIONARIO luego que la APN determine el inicio de la ejecución de las Obras Iniciales.

1.29.64. Inventarios

Son los inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar al REGULADOR y a la APN. En este inventario también se precizarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolicionados



1.29.76. **Obras en Función a la Demanda**

Son las Obras comprendidas en las Etapas 2, 3 y 4, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 2 del Anexo 9. OSITRAN determinará la configuración de los supuestos contemplados para la obligatoriedad de ejecución de las referidas obras.

1.29.77. **Parte**

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO

1.29.78. **Partes**

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.29.79. **Participación Mínima**

Es la participación accionaria o participador con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato y que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12.1, deberá ser equivalente al 35% del capital social del CONCESIONARIO.

1.29.80. **Pasivo ambiental**

Es una obligación derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

1.29.81. **Patío de Contenedores**

Área destinada a brindar servicios al contenedor y a la carga contenedORIZADA, de ser el caso.

1.29.82. **Período Pre-operativo**

Es el periodo previo al inicio de la Explotación de las Obras comprendidas en la Etapa correspondiente. Este periodo finaliza con la suscripción del Acta de Recepción de las Obras de dicha Etapa.

1.29.83. **Plan de Conservación**

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7.

1.29.84. **Plan de Manejo Ambiental**

Esta constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, producto de la Evaluación de Impacto Ambiental aprobado.

1.29.85. **Potestad Aduanera**

Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Autoridad Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Autoridad Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.

1.29.86. **Precio**

Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de Servicios Especiales, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.20 El Precio no estará sujeto a regulación.

1.29.87. **Presupuesto Estimado de Obras**

Equivale al presupuesto referencial presentado por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico correspondiente a las Obras, aprobado por la APN. Este presupuesto solo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.

1.29.88. **Propuesta Técnica**

Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario.

1.29.89. **Proyecto Referencial**

Es el proyecto denominado "Modernización Terminal Portuario General San Martín - Pisco", así como sus reformulaciones y/o modificaciones. El Proyecto Referencial ha sido aprobado por el Directorio de la APN

1.29.90. **Puerto**

Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

1.29.91. **Recinto Portuario**

Espacio comprendido entre las obras de abrigo a línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

1.29.92. **Reglamento del TUO**

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.

1.29.93. **REGULADOR**

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 28917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicados en el Artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.



1 29.94. Retribución

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Clausula 8.26 del Contrato

1 29.95. Revisión de Precintos

Acción de verificar que los precintos están intactos y de registrar la numeración. En caso de precintos no intactos registro de los datos del contenedor y comunicación al personal responsable.

1 29.96. SERNANP

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, y de caudelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

1 29.97. Servicios

Son todos los servicios portuarios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de terceros, presta en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales.

1 29.98. Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El INDECOPI en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. Los Servicios Especiales deberán prestarse respetando los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar.

1 29.99. Servicios Estándar

Son los servicios portuarios que, acorde a lo indicado en la Clausula 8.19, el CONCESIONARIO prestará directamente o a través de terceros, tanto a la Nave como a la carga y resguardo de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3.

1 29.100. Socio Estratégico

Es el accionista o socio del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación exigidos para calificar como tal y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.

1 29.101. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1 29.102. Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables. Las Tarifas podrán ser menores a las Tarifas Máximas de acuerdo a las políticas de comercialización del CONCESIONARIO.

1 29.103. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (t)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

- t = Costo promedio de capital (WACC), equivalente al menor valor entre:
- i)% mensual y
 - ii) el valor resultante de aplicar la siguiente expresión:

El menor valor resultante se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Clausulas 14.1.2, 14.1.4, 14.1.5, 14.1.6 y 14.1.7.

t = Tasa equivalente mensual resultante de, LIBOR de la fecha en que se determina la Caducidad más 3%, para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Clausula 14.1.3.

1 29.104. Terminal Portuario General San Martín – Pisco (TP GSM)

Para los efectos de este Contrato, es la infraestructura Portuaria que conforman una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar servicios a las Naves y a la carga y que comprende el Amarradero Multipropósito y el Amarradero para Contenedores, entre otros, dentro del Área de la Concesión.

1 29.105. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

1 29.106. TEU

Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1 29.107. Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dolares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1 29.108. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del Contrato.



1.29.109. Tracción

Acción de transportar la carga desde la zona de muelle a la zona de almacenaje, y viceversa, a través de unidades motorizadas (tractores, reach stackers, terminal trucks, entre otros).

1.29.110. Transbordo

Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.

1.29.111. Tanca o Destinca

Acción de asegurar la carga de modo que quede bien sujeta en la Nave o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (twist locks, cuerdas, entre otros)

1.29.112. TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.

1.29.113. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

1.29.114. Verificación de la carga para la Tarea

Registro del estado e información de la carga que se va a embarcar o descargar en una Nave incluyendo entre otros identificación, estado, origen y destino y puertos de tránsito para su posterior transmisión electrónica.

1.29.115. Zona Pirataría

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, es parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuílicos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Autoridad Aduanera.

1.29.116. Reglamento Marco de Acceso

Es la norma del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN.

SECCION II: NATURALLEZA JURIDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES NATURALLEZA JURIDICA

La Concesión materia del Contrato se otorga para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM, en los términos establecidos en este Contrato y, en el marco del proceso de promoción de la Inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.

2.2

El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia el Contrato, no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.

2.3.

Considerando que el objeto de la Concesión es el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

2.4

Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato de Concesión, conforme se describe en la Clausula 2.8, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.5.

El Contrato de Concesión es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

2.6.

Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM, que constituyen obligaciones del CONCESIONARIO y que deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato.

2.7.

Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Clausula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el numeral 10.3 y 11.3 del artículo 10 y 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, (ii) el TP GSM califica como infraestructura portuaria nueva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha el mismo que forma parte integrante del presente Contrato de Concesión y/o prestación exclusiva, de todos y cada uno de los Servicios que se ejecucion y/o prestación exclusiva, de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TP GSM a partir de la Toma de Posesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN, reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

En tal sentido, los Servicios a cargo del CONCESIONARIO se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

La función a la actualización de los estudios de demanda e inversiones del proyecto.



Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, no serán de aplicación al presente Contrato de Concesión las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003 CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005 CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicafe y remolcaje.

2.8 Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:

- a) El Diseño, Financiamiento y Construcción de las Obras.
- b) La Conservación de las Obras.
- c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.

El CONCESIONARIO es el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión, por lo que no estará exento de responsabilidad aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sub contratistas o proveedores o de las acciones de éstos.

MODALIDAD

2.9. La Concesión es a título oneroso, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 14 del TUO.

CARACTERES

2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.

2.11. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

Participación Mínima, el estatus social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases. CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la

celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) El CONCESIONARIO, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.

d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a eleccionar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Clausula 9.2.1.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.



d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV de este Contrato.

e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

f) Los Bienes del CONCEDENTE incluyendo el Equipamiento Portuario a que se refiere el Anexo 21, no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.

g) Los Bienes del CONCEDENTE inscribibles se encuentran debidamente inscritos en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.

h) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE solo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.

i) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, y la Ley N° 27342.

j) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.

Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido en la Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.

l) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar el Diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, no son de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidos en el artículo 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

m) Que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente corresponda respecto de cualquier trabajador de ENAPU del TP GSM hasta un día antes de la Fecha de Cierre.

n) Que ENAPU formalizará el cese, pagará y liquidará las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales generados hasta un día antes de la Fecha de Toma de Posesión, correspondientes a los trabajadores del TP GSM a los que se refiere el Anexo 20 que, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 12.9 a 12.12, hubieran manifestado su conformidad con la contratación propuesta por el CONCESIONARIO. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que ENAPU ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes, Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (antes, Contribución al Fondo Nacional de Vivienda) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas con relación a dichos trabajadores.

o) Que el Anexo 18 incluye la relación de los contratos sean estos operativos y/o administrativos y/o comerciales, suscritos por ENAPU vinculados al TP GSM, los mismos que el CONCESIONARIO expresamente declara conocer. Dicha relación ha sido validada por ENAPU, habiéndose elaborado por las gerencias y áreas competentes, bajo responsabilidad, siendo los únicos vigentes a la fecha en la que el Adjudicatario solicitó a ENAPU la formalización de cesión de posición contractual a la que se refiere el literal siguiente.

p) Que el Anexo 19 consigna la relación de contratos vinculados al TP GSM respecto de los cuales el Adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en las Bases, ha solicitado a ENAPU proceda a la cesión de posición contractual a su favor.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos devengados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU, por lo que el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo de ENAPU. Asimismo, el CONCESIONARIO no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.



Respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por el CONCESIONARIO, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Cierre, haber cumplido con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de Dolares (US\$), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades a la Fecha de Cierre. La diferencia deberá ser pagada antes de la finalización de las Obras Iniciales a la que se refiere el Clausula 6.3, siendo ello requisito necesario para la aprobación de las Obras de dicha Etapa.

Para tales efectos, el Tipo de Cambio a ser utilizado será el del día anterior al de la suscripción de la minuta de constitución del CONCESIONARIO

b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

(i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (35% del capital social del CONCESIONARIO), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, salvo por lo previsto en la Sección IX respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Cierre, con la finalidad de obtener financiamiento

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su

opinión, luego de lo cual se entenderá no aprobada la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el párrafo precedente.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

(iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios del CONCESIONARIO deben mantener en el capital social del CONCESIONARIO, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, deberá ser aprobado por accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de Junta general en el cual se aprobará cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días Calendario, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Clausula, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince



(15) Días quedará suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación sustenatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDEENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Clausula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Clausula 3.3. a).

(iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM.

(v) Para efectos de su constitución y desempeño el CONCESIONARIO deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables:

(vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y cinco (35) años.

c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.

d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección X, para su aprobación por parte del REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.

g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Sección IX.

h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSION.

i) El CONCEDEENTE, por su parte, a la Fecha de Cierre deberá haber cumplido

5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.

a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.

b) Entregar copia del Decreto Supremo por el cual se otorga la garantía del estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDEENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438. Esta no es una garantía financiera.

c) Entregar al CONCESIONARIO los contratos objeto de la cesión de posición contractual debidamente suscritos por los representantes legales de ENAPU y de las contrapartes, mediante los cuales se transfieren, en forma incondicional y con los mismos términos y condiciones, a favor del CONCESIONARIO los contratos comerciales y administrativos a que se refiere el Anexo 19, en concordancia con la Clausula 5.46.

d) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de los Bienes del CONCEDEENTE, elaborados por la APN, y que le serán entregados en la fecha de la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del TP GSM, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Cierre.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

4.2. El plazo de la Concesión será suspendido conforme a las causales, procedimiento y alcances contemplados en la Sección XVII, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen la ampliación del plazo de la Concesión y que no se origine en un hecho imputable al CONCESIONARIO. Las solicitudes de ampliación de plazo debidamente fundamentadas se sujeción al procedimiento de aprobación y plazos previstos la Clausula 6.22. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el REGULADOR, solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.21 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

RÉGIMEN DE BIENES

5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.



5.2. El Área de la Concesión que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberá estar debidamente inscrita en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.

Todos los Bienes del CONCEDENTE que éste se encuentre obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas y gravámenes, así como de ocupantes.

5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.

5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en la Evaluación de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier efecto o alteración significativa que cause daño a uno, varios o la totalidad de los factores componentes del ambiente, provocados por la acción antropica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en la Evaluación de Impacto Ambiental.

5.6. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados, o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días, contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
- (ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondiente.
- (iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado

- (iv) Las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias, con excepción de las Obras que puedan ser removidas o cuya remoción no cause daño a los Bienes de la Concesión.
- (v) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.

5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) del dicha Cláusula, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

5.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cunto párrafo del artículo 22 del TUO.

5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESIONARIO desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.

5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración



y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por este, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección X.

5.14. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESION

5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

A efectos de velar por la operatividad del TPGSM y proceador a la Toma de Posesión, la transición de ENAPU hacia el CONCESIONARIO se iniciará al día siguiente de la Fecha de Cierre y culminará en un plazo máximo de 30 días, con la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE..

5.16. La APN y el CONCESIONARIO suscribirán el Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Clausula 5.2. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

En caso venza el plazo establecido en la Clausula 5.15 y no sea posible dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Clausula 5.2, se ampliará el plazo dispuesto para la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE como máximo en treinta (30) Días Calendario.

En caso que dentro del plazo previsto, incluyendo la prórroga indicada en el párrafo precedente, no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Clausula 4.2.

5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.

El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, debidamente legalizadas y certificadas notarialmente



Los costos y gastos, que demande dicha legalización y certificación, serán asumidos por el CONCESIONARIO. Asimismo, las Actas de Entrega originales deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos inventarios.

Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

5.20. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Clausulas 5.22 al 5.32 siguientes.

5.21. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.

5.22. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.

5.23. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.



5.24. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en las Cláusulas 19.1 y 19.2 de este Contrato.

5.25. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, (en adelante, el valor de venta) será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes objeto de la opción.

Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según a la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1 + r)^{f_{m}}}{(1 + r)^{f_{m}} - 1} \right]$$

Donde:

- Cuota_{bien} = Cuota equivalente de cada bien.
- V_{ADQ} = Valor de Adquisición del Bien, expresado en Dólares.
- f_m = Vida útil del bien, expresado en meses.
- r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e IGV, que fueron inscritos en los libros contables, que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor del CONCESIONARIO.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes suscribieron su posición y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado.

El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.12.

i) Se calcula el precio de cada bien de acuerdo al valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):



$$Valor_{venta_{bien}} = Cuota_{bien} * \left[\frac{(1 + r)^n - 1}{r * (1 + r)^n} \right]$$

Donde:

- Valor de venta_{bien} = valor de venta de cada bien.
- Cuota_{bien} = Cuota mensual equivalente de cada bien.
- r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
- n = Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad de la Concesión.

5.26. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen

5.27. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.

5.28. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.

5.29. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.30. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.26 anterior.

5.31. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligada a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual equivalente al 0.5% del valor de venta.

Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.21, el CONCESIONARIO deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE. Para tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir en cada



uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producirse la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente. El ejercicio de la opción de compra prevista en la Cláusula 5.21 respecto de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, no genera obligación de pago de suma alguna a favor del CONCESIONARIO. Los pagos que el CONCEDENTE deba realizar en aplicación de los referidos contratos se realizarán directamente al arrendador del bien.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

AREA DE LA CONCESIÓN

5.32. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Estas áreas serán de Explotación a cargo del CONCESIONARIO al que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las Obras.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.33. El CONCEDENTE adquirirá e inscribirá en el registro público correspondiente aquellas servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres en áreas naturales protegidas por el Estado, particularmente en la Reserva Nacional de Paracas, se otorgarán en las zonas que lo permita la zonificación del área protegida, siempre y cuando cuenten con la opinión previa favorable del SERNANP, debiendo ser especificadas por el CONCESIONARIO en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del IP GSM.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

5.35. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura Portuaria o con la operación de la misma. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a respetar las servidumbres existentes o por crearse a favor de la Reserva Nacional de Paracas.

5.36. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.37. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria.

a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si tuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a



interponer así como las acciones legales que correspondan. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el CONCESIONARIO en dichos fines. El CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.38. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.

5.39. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes, características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.40. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.41. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO está facultado a demoler o dar de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION

5.42. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reparar a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 o no permiten cumplir con los Servicios Estándar.

5.43. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del REGULADOR. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.



5.44. Lo dispuesto en las presentes cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.
De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.20, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO 19

5.45. En un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá solicitar por escrito a ENAPU con copia al CONCEDENTE, la formalización de la cesión de posición contractual en los contratos consignados en el Anexo 19, a los efectos que la empresa realice, dentro de los diez (10) Días Calendario previos a la fecha de Toma de Posesión, la comunicación de fecha cierta a la que se refiere el artículo 1435 del Código Civil a las respectivas contrapartes.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

Estas disposiciones son aplicables para todas las Obras que el CONCESIONARIO se encuentre obligado o desee realizar en el TP GSM.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

6.1. Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato.

El Expediente Técnico de las Obras podrá ser presentado por Etapas. Este comprenderá por lo menos una Etapa de las Obras, que deberá estar claramente definida y cuya operación pueda ser llevada a cabo de manera independiente a las demás Etapas. En cualquier caso, el Expediente Técnico correspondiente a cada Etapa deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.11. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 6. Deberá formar parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.7.

6.2. El CONCESIONARIO, dentro de los ocho (08) meses contados a partir de la designación del supervisor de diseño, deberá presentar a la APN para su aprobación, el Expediente Técnico de la Etapa 1 indicada en la Cláusula 6.3 que corresponden a las Obras Iniciales a las que se refiere el Apéndice 1 del Anexo 9.

En el caso de las Obras comprendidas en las Etapas siguientes a la Etapa 1, el CONCESIONARIO determinará la oportunidad de presentación de los respectivos Expedientes Técnicos, debiendo considerar, para tal efecto, las exigencias de infraestructura, equipamiento y oportunidad previstas en el presente Contrato. Los indicadores Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio. La aprobación de los



correspondientes. Expedientes Técnicos se sujetará al procedimiento y plazos previstos en la presente Sección en aquello que resulte aplicable. Para efectos de la designación de un supervisor de diseño para las siguientes Etapas, el CONCESSIONARIO deberá comunicar a la APN, con una anticipación no menor de cuatro (04) meses, la fecha prevista para el inicio de la elaboración del respectivo expediente técnico. A tal efecto, la designación del supervisor de diseño para cada una de las siguientes Etapas, se sujetará al procedimiento establecido en la Clausula 6.1.

6.3. Para efectos de lo dispuesto en la Clausula 6.1, se considera que la ejecución de las Obras comprende cuatro (4) Etapas, según lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 del Anexo 9.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Etapa se entenderá que dichas Obras se encuentran en Período Pre-operativo.

El CONCESSIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.

6.4. La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para emitir las observaciones correspondientes o para su aprobación. En el caso que la presentación del Expediente Técnico sea por Etapas, de acuerdo a lo establecido en la Clausula 6.1, la APN contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes. En caso de formularse observaciones, la APN deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá aprobado.

6.5. El CONCESSIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESSIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado, se entenderá aprobado.

6.6. En los supuestos previstos en la Clausula 6.5, precedente, si el CONCESSIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. El pronunciamiento del perito será obligatorio para las partes y deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados, a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Clausula 15.12.

6.7. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESSIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESSIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Expediente Técnico aprobado por la APN tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

6.8. El CONCEDEENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESSIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

Si durante la ejecución de las Obras el CONCESSIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico, siempre y cuando estas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar a la APN su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, con copia al REGULADOR para su conocimiento.

La APN deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario sobre la procedencia de la modificación. El silencio deberá interpretarse como una denegación del pedido de modificación. Los costos que irroque a la APN la revisión a cargo del supervisor de diseño del Expediente Técnico modificado serán cubiertos íntegramente por el CONCESSIONARIO. El plazo a que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que el CONCESSIONARIO haya efectuado el desembolso de los costos de revisión y comunicado a la APN.

En caso haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Clausula 6.5 y 6.6 según corresponda.

Si durante la ejecución de las Obras el CONCESSIONARIO considerara necesario realizar obras adicionales y/u obras nuevas, deberá presentar una solicitud a la APN debidamente fundamentada conjuntamente con el respectivo Expediente Técnico para su aprobación, con copia al REGULADOR para su conocimiento. Para efectos de la aprobación del respectivo Expediente Técnico, se deberá seguir el procedimiento y los plazos que corresponde a la aprobación del Expediente Técnico, señalado en las Clausulas 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 en lo que resulte aplicable, salvo en obras nuevas que tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario.

Entiendase como obras adicionales aquellas obras que requiera ejecutar el CONCESSIONARIO y que se encuentre dentro del área comprometida con el Expediente Técnico aprobado por la APN.

De igual forma, entiendase como obras nuevas aquellas obras que requiera ejecutar el CONCESSIONARIO y que se encuentre al exterior del área comprometida con el Expediente Técnico aprobado por la APN.



6.6

47



SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.9. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN deberá designar a un supervisor de diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) meses contados desde la Fecha de Cierre. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESSIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Clausula 4.2, a solicitud del CONCESSIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

- 6.10. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESSIONARIO deberá proporcionar al supervisor de diseño designado por la APN, toda la información que solicite de la cual se disponga o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente, y facilitar el acceso a las actividades y estudios que el CONCESSIONARIO realice para este fin.

El supervisor de diseño podrá solicitar al CONCESSIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El supervisor de diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESSIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año a partir de la Fecha de Cierre, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el supervisor de diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo% del presupuesto de Obras establecido en la Propuesta Técnica para cada Etapa, considerando el IGV.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.11. La Construcción de las Obras Iniciales, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1 del Contrato;
- La APN haya aprobado el Expediente Técnico de la Etapa 1, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI del Contrato;
- La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, indicado en la Sección XI del Contrato;
- La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XI del Contrato; y
- Se haya cumplido con lo dispuesto en la Clausula 6.35.



49

Para la ejecución de las Obras en Función a la Demanda, serán aplicables en lo que corresponda los incisos, antes señalados y una vez se alcance la demanda señalada en el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato.

Los plazos para la ejecución de las Obras Iniciales, así como para las Obras en Función a la Demanda, serán los establecidos en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 9 del Contrato, respectivamente.

- 6.12. El CONCESSIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al TP GSM conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado por el CONCESSIONARIO, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.13. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito al CONCESSIONARIO y al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades contenidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al TP GSM, serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo,% del Presupuesto Estimado de Obras para cada Etapa, considerando el IGV.

- 6.14. El CONCESSIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

- 6.15. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESSIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESSIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; de cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.16. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las



páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.

6.17. Tanto el CONCEDENTE, la APN como el REGULADOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere la Clausula 6.15. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras. En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como del CONCEDENTE, de la APN, REGULADOR y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

6.18. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las sub partidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Clausula 6.8, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.

6.19. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá considerar el plazo y condiciones indicadas en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 9, salvo que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.21 y 6.22. Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Inversiones Complementarias, el plazo de ejecución de dichas Inversiones será establecido por el CONCESIONARIO y el inicio de su Ejecución estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.24 al 6.30.

6.20. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.21. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, a sus subcontratistas o a sus proveedores, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma

acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

6.22. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Clausula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obras las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El REGULADOR deberá emitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE, previa opinión favorable de la APN sobre los aspectos técnicos, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobación dicha ampliación.

6.23. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Clausula 4.2 por un periodo no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

6.24. Conforme se cumplieren las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al REGULADOR, la recepción de las mismas, adjuntando un informe donde establecerá su culminación de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

6.25. Dentro del plazo de veinte (20) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Clausula 6.24, el REGULADOR, deberá emitir su opinión técnica y comunicársela a la APN, para que ésta en el plazo de veinticinco (25) Días de recibida la opinión del REGULADOR, determine la aceptación o rechazo de las mismas. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Clausula 8.16 y siguientes. Cabe



señalar que la APN podrá disponer Actas de Recepción de las Obras parciales en cada etapa de construcción o equipamiento portuario, para su correspondiente puesta en operación de considerarlo necesario. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación. El inicio de la Explotación de la(s) Obra(s) se verificará, de ser el caso, por cada Etapa, de acuerdo con el Expediente Técnico correspondiente a dicha (s) Obra(s).

La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto estimado de Obra contenido en el Expediente Técnico. En este caso, el CONCESSIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

6.26 En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 17, el CONCESSIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el nuevo plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.

6.27 En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESSIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

6.28 Si el CONCESSIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.25 y 6.26, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el Informe de un perito técnico designado de común acuerdo.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.12.

6.29 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes suscribieron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán suministrar los costos y costas.

El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.



53



INFORMACIÓN

6.31 Es obligación del CONCESSIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESSIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obras, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes correspondiente al CONCESSIONARIO.

El CONCESSIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

6.32 De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, el CONCESSIONARIO deberá asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 8, así como brindar las facilidades para que la SUNAT pueda acondicionar e implementar dichas áreas conforme a sus necesidades, así como para que pueda operar los equipos y bienes necesarios, a efectos que cumplan y ejerzan sus funciones sin restricciones, el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que la SUNAT pueda ejercer sus funciones, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de esta entidad pública (SUNAT) proveer el mobiliario, equipo de cómputo y equipo de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el referido Apéndice 1 del Anexo 8 y otros bienes que requieran, sin que se afecten ambas instituciones (SUNAT y CONCESSIONARIO). Para dicho efecto, el CONCESSIONARIO y la SUNAT harán las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos, para efectos de la conformidad de la SUNAT, esto no involucra que el CONCESSIONARIO tenga que equipar las instalaciones, salvo lo que se indica en esta Cláusula y la Cláusula 6.33 del presente Contrato.

Las Partes declaran que conocen y entienden que la responsabilidad del CONCESSIONARIO respecto de la implementación de los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas a que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo 8 se agota en el párrafo precedente, dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MTC.

6.33 Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.32 anterior, las Partes acuerdan que el CONCESSIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a Internet, siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al CONCESSIONARIO los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. El CONCESSIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.



De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción.

- 6.34. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del TP GSM o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades, podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación del TP GSM.
- Para el caso de la SUNAT se deberá tener en consideración lo señalado en la Clausula 6.32.

RÉGIMEN ECONOMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.35. El CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario de aprobado el Expediente Técnico y el EIA, para acreditar que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de la totalidad de las Obras Iniciales. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para los dos últimos casos, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.36. Las Obras a ejecutarse como Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación de la Concedente. Una vez efectuada esta aprobación, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Sección para el diseño, aprobación del Expediente Técnico y ejecución de tales Obras.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la Infraestructura Portuaria que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.

- 7.4. El Plan de Conservación correspondiente a la Infraestructura Portuaria existente del TP GSM deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la APN para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión. La APN contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado. Aprobado el Plan de Conservación, la APN deberá remitir copia del mismo al REGULADOR.

- 7.5. Tratándose de las Obras, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación, como parte integrante de los Expedientes Técnicos correspondientes.

- 7.6. Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho Anexo. Los labores de Conservación a ejecutar por el CONCESIONARIO figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN.

- 7.7. El Plan de Conservación presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la totalidad de las Obras en función a la demanda o haya vencido el plazo para ejecutar las Obras en función a la demanda, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 9, lo que ocurra primero, el CONCESIONARIO deberá presentar, a la APN con copia al REGULADOR, el Plan General de Conservación, con carácter definitivo. Para tales efectos el CONCESIONARIO contará con un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de Obras en función a la demanda o del vencimiento del plazo previsto en el Apéndice 2 del Anexo 9, según corresponda.

REPARACIÓN DE EMERGENCIA

- 7.8. En caso que sucediera una situación que requiera reparación de emergencia, es decir, que constituya un hecho inevitable o imprevisible que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario, el CONCESIONARIO deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del TP GSM, bajo su costo. El CONCESIONARIO deberá informar inmediatamente a la APN con copia al REGULADOR el hecho imprevisible o inevitable. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, determinarán el plazo



requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

No obstante, el CONCESSIONARIO podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento antes indicado, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo, en los términos de la Clausula 5.5., debiendo informar ello al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.

No se aplicaran penalidades ni sanciones al CONCESSIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el periodo necesario para la realización de las labores de reparación de emergencia, salvo que los hechos que motivaron la reparación de emergencia sean imputables al CONCESSIONARIO.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

7.9. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.

7.10. El CONCESSIONARIO dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

INFORMACIÓN

7.11. Es obligación del CONCESSIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESSIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESSIONARIO

La Explotación del TP GSM por el CONCESSIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESSIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESSIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario y a prestar los Servicios a los Usuarios. Para el cumplimiento de tal obligación, el CONCESSIONARIO deberá observar, como mínimo, los estándares especificados en el Expediente Técnico, en el Contrato y en sus Anexos



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el CONCESSIONARIO podrá explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, siendo no obstante, la única prestataria frente a los Usuarios por los Servicios prestados en el TP GSM, así como la única responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

En tal sentido es deber del CONCESSIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del TP GSM o de los contratistas que el CONCESSIONARIO decida contratar.

Asimismo de conformidad con lo establecido en la Clausula 2.7, el CONCESSIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TP GSM a partir de la Toma de Posesión. Sin perjuicio de ello, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el CONCESSIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Clausulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

El CONCESSIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del TP GSM y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESSIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el CONCESSIONARIO se encuentra obligado a prestar los Servicios Estándar que le fuesen requeridos por los Usuarios, siempre que ello sea compatible con las operaciones y seguridad del TP GSM, no afecte las normas operativas y fuese técnicamente viable. Corresponde a la APN emitir opinión respecto a la viabilidad técnica del proyecto.

Luego que la APN emita opinión favorable respecto de la viabilidad técnica, el CONCESSIONARIO y el Usuario negociarán los términos y condiciones operativas y económicas que permitan el inicio de la ejecución de las inversiones necesarias, por parte del CONCESSIONARIO, para la prestación del Servicio Estándar, así como la posterior remuneración de las mismas. De no existir acuerdo respecto de los términos y condiciones operativas y económicas, el CONCESSIONARIO no estará en la obligación de ejecutar dichas inversiones. En caso se llegue a un acuerdo, el CONCESSIONARIO adicionalmente estará obligada a prestar el Servicio Estándar en cuestión, a otros Usuarios que también requieran del servicio.

Es obligación del CONCESSIONARIO prestar servicio al embarque y desembarque de tripulantes y pasajeros de las embarcaciones que no se encuentran acoderadas o amarradas a los muelles del TP GSM, incluso para aquellas embarcaciones que no tienen relación comercial, siempre y cuando no afecte sus operaciones comerciales. Las tarifas serán objeto de regulación.



ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del TP GSM de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato, es decir, de la Infraestructura Portuaria que será entregada al CONCESIONARIO en la fecha de Toma de Posesión, así como la Explotación de las Obras Iniciales y las Obras en Función a la Demanda una vez concluidas.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Clausula 8.5.

- 8.4. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá elaborar estados financieros trimestrales conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú y que deberán ser presentados al REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

INFORMACION

- 8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por este, con copia a la APN informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. El CONCESIONARIO es responsable de brindar a los Usuarios:

- (i) El acceso a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Clausula 8.13, respetando los principios consagrados en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN.
- (ii) La información suficiente, clara y actualizada sobre las Tarifas, Precios, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este Contrato, las Normas Regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- (iii) Los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos; y
- (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables, Reglamentos aprobados por la APN y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

- 8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de solución de reclamos y controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.

- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

- 8.9. El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema en donde se registren todos los reclamos que presentan los Usuarios. Este registro debe permitir hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte del CONCESIONARIO.

- 8.10. Cada vez que se registre un reclamo, el CONCESIONARIO informará al Usuario del número o código del registro del mismo.

- 8.11. El CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al REGULADOR, trimestralmente, con copia a la APN, un reporte de los reclamos presentados, de acuerdo a su respectiva regulación sectorial.

DOCUMENTOS INTERNOS

- 8.12. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Cierre, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

- 8.13. Asimismo el CONCESIONARIO deberá presentar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Cierre, para la aprobación de las autoridades competentes, los siguientes documentos:

- a) Reglamento de Operaciones del TP GSM que incluye los procedimientos operativos por tipo de carga.
- b) Estudio de Manobras
- c) Otros reglamentos y/o normas que correspondan.

La APN contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.



Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tanto los reglamentos a los que se refiere la presente Clausula no cuenten con la aprobación indicada, serán de aplicación los reglamentos aprobados a ENAPU, vigentes a la Fecha de Cierre para el TP GSM.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

8.14. EL CONCESIONARIO podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acodamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios establecidos en las cláusulas 2.7 y 2.11 del presente Contrato. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Clausula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efectos del presente Contrato de Concesión, entendiéndose como contrato de reserva de espacio de acodamiento, al contrato mediante el cual una línea naviera reserva un espacio en el TP GSM por un lapso de tiempo durante el cual sus Naves pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga y descarga y zarpar.

OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

8.15. El CONCESIONARIO se obliga a obtener las certificaciones ISO reconocidas a nivel internacional, o sus equivalente o superiores, orientadas a garantizar la gestión siguiente:

1. La Calidad
2. El Cuidado del Medio Ambiente.
3. Seguridad y Salud Ocupacional
4. La Seguridad de la Cadena Logística.

Dichas certificaciones deberán ser obtenidas en un plazo que no excederá de tres (3) años contados desde la fecha de inicio de Explotación de la Concesión

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.16. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Clausula 5.15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.

La Explotación solo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.



8.18. La fecha de inicio de Explotación de las Obras se computará a partir que la APN otorgue su conformidad según lo establecido en la cláusula 1.28.3. En el caso de la ejecución de las Obras por Etapas o parciales, la fecha de inicio de su Explotación se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las Obras comprendidas en cada Etapa o entregadas parcialmente.

En cualquier caso, las Obras Iniciales y las Obras en Función a la Demanda deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de la Obra respectiva, que la Obra recibida puede ser explotada por el CONCESIONARIO.

En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.19. SERVICIO ESTÁNDAR

Son aquellos Servicios que, durante el periodo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al TP GSM hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del TP GSM de acuerdo a lo establecido en el Literal b) siguiente, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del TP GSM para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a. Servicios en función a la Nave
- b. Servicios en función a la Carga

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización de los Amarraderos del TP GSM. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslova de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada, computándose a partir de la hora en que pase la primera eslova en la operación de Atraque hasta la hora que langue la última eslova en la operación de



Desatracque. La Tarifa incluye el servicio de Amarrar y Desamarrar de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del TP GSM.

La Tarifa por este concepto incluye, para la carga traccionada:

- i) El servicio de descargar/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguo al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
- vi) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por el CONCESSIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del atoro o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga rodante, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de descargar/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- ii) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguo al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- v) El servicio de trunca o destinca.
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
- vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por el CONCESSIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del atoro o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de carga contenedorizada:

- i) El servicio de descargar/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguo al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de trunca o destinca.
- v) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vii) La Revisión de Precintos, y
- viii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por el CONCESSIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del atoro o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga solida a granel, el Servicio Estándar incluye:

- i) las actividades de estiba o desestiba, descargar/embarque con fajas transportadoras u otros equipos.
- ii) el servicio de manipuleo -en el área de almacenaje (silos), o zona de maniobra para la recepción de la carga de la Nave y carguo al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iii) pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- iv) uso de infraestructura (uso de muelle), y
- v) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por el CONCESSIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del atoro o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de carga líquida a granel, el Servicio Estándar incluye:

- i) las actividades de estiba o desestiba, descargar/embarque, de ser el caso.
- ii) pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
- iii) el uso de infraestructura (uso de muelle).

En el caso de pasajeros, el Servicio Estándar incluye:

- i) servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la prestación del pasaje.



- ii) servicio de control de boarding pass de los pasajeros en el momento de embarquedeseembarque.
- iii) servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales. Estos controles son independientes de los controles aduaneros que realiza la SUNAT en el ejercicio de la potestad aduanera.
- iv) servicio de embarquedeseembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello.
- v) servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario, y
- vi) servicio de gestión documentaria necesaria relativa a los pasajeros.

Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer depositada en el TP GSM, a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según el tipo de carga:

- carga fraccionada, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga rodante, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga sólida a granel hasta cuarenta y ocho (48) horas.

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Clausula. Se precisa que no corresponde cobro retroactivo.

El cobro de la Tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

En el caso de pasajeros, la Tarifa será cobrada a la agencia marítima.

En el caso la operación de Transbordo se realice íntegramente en el TP GSM, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

El CONCESIONARIO prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas por los Servicios Estándar, prestados bajo los mismos términos y condiciones de contratación.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11 del presente Contrato.

En el caso que se determine que el CONCESIONARIO no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no



discriminatorias, el CONCESIONARIO está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el REGULADOR para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 17.

En ningún caso el CONCESIONARIO podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

8.20. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten, pudiendo cobrar por dichos servicios un Precio o una Tarifa, según corresponda.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

8.21. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

Para tal efecto, sin perjuicio de la ejecución de las Otras que se encuentra obligado de acuerdo con el presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá realizar aquellas inversiones que resulten necesarias para cumplir con los referidos Niveles de Servicio y Productividad

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

En el caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo 3, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 17.

RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

8.22. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

8.23. Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales el CONCESIONARIO cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda. Respeto de los Servicios Especiales con Tarifa, el CONCESIONARIO en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

El CONCESIONARIO antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a



efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.

A solicitud de INDECOP, el CONCESSIONARIO, el CONCEDENTE y el REGULADOR tendrán la obligación de presentar la información de la que dispongan, a efectos que INDECOP realice el análisis de las condiciones de competencia. INDECOP tendrá un plazo de sesenta (70) Días para pronunciarse, contados a partir del Día siguiente de recibida la solicitud respectiva.

En el caso que INDECOP se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA), determinando la obligación del CONCESSIONARIO de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite, bajo los mismos términos y condiciones.

8.24 El CONCESSIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, el Tarifario, Precios, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA) y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

8.25. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU) utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESSIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = RPI - X

Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI) de los EEUU
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años

Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics)

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco (5) años, aplicando el mismo mecanismo antes descrito.

Para propósito del cálculo del X, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria anual correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio. Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación, el factor de productividad (X), será cero (0).

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

RETRIBUCIÓN

8.26. El CONCESSIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del TP GSM. El pago por concepto de Retribución comprende las obligaciones establecidas en la Decimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Retribución asciende al tres por ciento (3%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESSIONARIO, a partir del inicio de la Explotación del TP GSM hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV. En el caso que se haya reconocido el Pago del IMAG, la Retribución se realizará en el mes que el CONCESSIONARIO efectivamente facture dicho monto.

Los recursos correspondientes a la Retribución serán destinados al financiamiento de programas de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 047-2009, el Decreto Legislativo N° 996, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

En consecuencia, dichos recursos serán transferidos por la APN a favor de un fondo social denominado "Fondo Social TP GSM" que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro, siendo de aplicación el procedimiento establecido en las normas citadas en el párrafo precedente.

Para efecto de lo dispuesto en la presente Clausula, entendiéndose como zona de influencia, el área comprendida dentro de la Provincia de Pisco.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

8.27. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato, el equilibrio económico - financiero de éste. En tal sentido, reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.



8.28.

El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDEnte en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de Ingresos o costos del CONCESIONARIO

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de Ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Perdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de Ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDEnte o el REGULADOR podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Clausula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDEnte se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes, teniendo este incremento el mismo destino que el importe principal u orgánico de la Retribución.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO aplicando los criterios de valoración previstos en la presente Clausula e informará del resultado al CONCESIONARIO y al CONCEDEnte, para que este último tome las medidas correspondientes. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso no sea



posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDEnte pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Para tal efecto, los recursos requeridos deberán ser considerados en el presupuesto del CONCEDEnte oportunamente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDEnte invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDEnte, aplicando para tal efecto, los criterios de valoración previstos en la presente Clausula e informará del resultado al CONCEDEnte y al CONCESIONARIO para que este último tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDEnte dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDEnte o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica dentro del plazo señalado en la presente Clausula, de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XIII en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XV del presente Contrato.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XV del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta clausula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Clausula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN

8.29 El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

8.30 El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 682, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.31. El CONCESIONARIO, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDEENTE

9.1. El CONCEDEENTE garantiza al CONCESIONARIO que le prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDEENTE

9.2. La garantía establecida en la presente Sección que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDEENTE, estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según definición de las Bases, de acuerdo a los modelos del Anexo 10, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división, de realización automática, desde la Fecha de Cierre, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede reemplazar la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a la definición de las Bases

En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por



71

alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el apéndice 2 del anexo N° 2 de las Bases

9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

9.2.1.1 A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Diseño, Construcción, Explotación y Conservación de las Obras así como el pago de penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDEENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Cierre, hasta 12 meses posteriores al plazo de la Concesión: 10% de la Inversión Referencial.
- Antes del inicio de ejecución de cada Etapa, el CONCESIONARIO deberá incrementar el monto de la garantía antes referida, en 10% del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN correspondiente a cada Etapa y mantenerla vigente hasta 6 meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de cada Etapa.

9.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La garantía señalada en la Clausula precedente podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDEENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de las Garantía el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en el Clausula 9.2.1.1, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDEENTE quien podrá resolver el Contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Clausula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XVIII.

La Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aun un pronunciamiento firme.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

9.3. Con el propósito de financiar el Diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación del TP GSM, el CONCESIONARIO podrá, previa aprobación otorgada por el CONCEDEENTE, con opinión de la APN y opinión técnica del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:



72

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26985.
- (ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el artículo 14, inciso a) de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones del CONCESSIONARIO.

El CONCESSIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDEENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESSIONARIO, hasta que en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Clausula 9.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDEENTE y el CONCESSIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos, entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDEENTE y al CONCESSIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

9.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDEENTE, previa opinión favorable de la APN y opinión técnica del REGULADOR. La aprobación solo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDEENTE.

El CONCESSIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDEENTE, a la APN y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.



En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la existencia de un fideicomiso sobre los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales, con la finalidad de garantizar que los ingresos mencionados serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESSIONARIO para emitir su opinión técnica.



la misma que deber ser remitida simultáneamente al CONCEDEENTE y a la APN. Aun cuando el REGULADOR no se haya pronunciado, vencido dicho plazo, la APN tendrá quince (15) Días Calendario para emitir su opinión favorable.

Con el pronunciamiento de la APN, el CONCEDEENTE tendrá un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario para emitir su aprobación.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDEENTE, la APN y el REGULADOR podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESSIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada por el, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, al CONCEDEENTE y a la APN.

Por su parte, el CONCEDEENTE y la APN podrán solicitar, información adicional dentro de su periodo de evaluación. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que la APN y el CONCEDEENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado ha sido aprobado.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDEENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESSIONARIO para efectos del Diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDEENTE.

El CONCEDEENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESSIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDEENTE a asumir la posición contractual del CONCESSIONARIO en caso de caducidad. Para tal fin, el CONCEDEENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Clausula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESSIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contratado, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDEENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Clausula.

En un plazo no mayor de diez (10) Días de suscritos, el CONCESSIONARIO deberá entregar al CONCEDEENTE con copia a la APN y al REGULADOR, copia de los contratos de financiamiento celebrados con los Acreedores Permitidos, así como de los demás documentos relacionados con dicha operación.



El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR mantendrán la confidencialidad sobre la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESION

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesion conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizados Permitido. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

9.3.2.1 Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesion siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión de la APN y opinión técnica del REGULADOR, según la Clausula 9.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesion en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Clausula 9.3.1.

9.3.2.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Clausula 9.3.3.1, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

9.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

9.3.3.1. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones consultada a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al REGULADOR.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesion y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesion y bajo una rebuición a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), aclarará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesion durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún

acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesion. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al REGULADOR y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesion en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

Una vez que la Concesion se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesion y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunico por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitidos deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir



de la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDEnte

Orogada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDEnte, así como a lo señalado en esta Sección, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDEnte como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDEnte como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

9.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

9.3.4.1. El CONCEDEnte notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XIV del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

9.3.4.2. El CONCEDEnte reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDEnte de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Sección y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 14.1.3 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDEnte quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDEnte deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido



77



notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDEnte podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente a los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XIV

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el periodo de sesenta (60) Días a que hace referencia el literal b) precedente, el CONCEDEnte se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN X: REGIMEN DE SEGUROS

10.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que el Contrato establece, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el literal f) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, con excepción de la póliza a la que se refiere la Cláusula 10.3, en cuyo caso, el REGULADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su aprobación.

En los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.8 se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado para la aprobación del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 10.6, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, riesgos, políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos noventa (90) Días antes del inicio de la Explotación.



La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3.1 (literal f).

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR con copia a la APN de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de las Cláusulas 10.3 y 10.4: en un plazo que no debiera exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas
2. Las pólizas de las Cláusulas 10.5 y 10.7 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario), antes del inicio de la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 10.6 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en la Cláusula 10.7: antes del inicio de la Explotación de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 8.16 y siguientes.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, el CONCESSIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- a. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b. Está facultado(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 10.5 y 10.7 inclusive del Contrato.
- c. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional
- d. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDEENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro por la compañía aseguradora.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

10.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESSIONARIO tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran al TP GSMI sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDEENTE, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESSIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDEENTE, no estando obligado a reembolsar surta alguna al CONCESSIONARIO.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, el CONCESSIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra



póliza de seguros previa autorización del CONCEDEENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESSIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

10.3. Seguro sobre los Bienes del CONCEDEENTE

A partir de la fecha de la Toma de Posesión, el CONCESSIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del CONCEDEENTE, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza explosiones, vandalismo, commoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el CONCESSIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESSIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes del CONCEDEENTE que se hubiesen perdido.

10.4. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESSIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y prolongando la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones) y el Decreto Supremo N° 010-99 MTC. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.5. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESSIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la Interoceano, bajo tierra y en mares

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, commociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto, así como los riesgos por daños ambientales. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.



La cobertura de los riesgos, a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y por vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción) el cual será consistente con el valor del avance de la obra, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

10.6. **Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por pacto de Naves, aeronaves y vehículos

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

10.7. **Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.**

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 10.1:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y operación del TP GSM, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecuencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuidos al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante la Explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna podrá ser considerado causal de resolución de Contrato

10.8. Comunicaciones.



Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la APN de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Clausula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento solo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Clausula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, solo será necesario informar tal hecho al REGULADOR con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

10.9. saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarse y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dolares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y aplicación de las penalidades correspondientes.

10.10. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

10.11. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía

aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

10.12. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual, y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

10.13. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

10.14. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diere lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XIV del presente contrato.

10.15. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Clausula 14.1.6.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

10.16. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión, y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia



grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR. Se entiende por acción regulatoria toda decisión o actuación del REGULADOR en ejercicio de sus funciones establecidas en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.17. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

10.18. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien le corresponde asumir la responsabilidad, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCION XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

11.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el TP GSM, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

11.2. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Concesión, definida de conformidad a lo establecido en el Anexo 13 del presente Contrato cuyo alcance será precisada en la Evaluación de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Construcción y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas producto de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto TP GSM, que deberá ser clasificado y certificado por la Autoridad Ambiental Competente.

11.3. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Evaluación de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.

11.4. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en la Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y en las normas ambientales vigentes, así como de las obligaciones que se deriven de



la referida Evaluación que apruebe el MTC. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

11.5. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.

11.6. El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.7. El CONCESIONARIO llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de este.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

11.8. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, aprobado mediante decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su clasificación y certificación, una Evaluación de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.

Considerando que el área de Concesión se encuentra en el área cercana a la Reserva Nacional de Paracas, en aplicación del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, el CONCEDENTE deberá obtener del SERNANP la emisión de la Opinión Previa antes del otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento y previamente a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Ambiental Competente solicitará al SERNANP la opinión técnica sobre los Términos de Referencia para la elaboración de la Evaluación Ambiental clasificada.

11.9. El Estudio de Impacto Ambiental, que se deriva de la Evaluación de Impacto Ambiental, a ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro



de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en una oportunidad por un periodo de treinta (30) Días Calendario. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento del plazo.

El Estudio de Impacto Ambiental también deberá ser remitido al SERNANP para opinión técnica favorable.

La Autoridad Ambiental Competente tomará como plazos los establecidos en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales de acuerdo a la categorización que determine la Autoridad Ambiental Competente.

11.10. El CONCESIONARIO debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente la Evaluación Ambiental Preliminar para iniciar el proceso de evaluación ambiental del proyecto Terminal Portuario General San Martín a partir de los requerimientos del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, la Evaluación de Impacto Ambiental deberá considerar la resolución directoral indicada en el párrafo precedente. El contenido mínimo de la Evaluación Preliminar Ambiental se presenta en el Anexo 13.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

11.11. El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruidos, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.12. Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, el Decreto Legislativo N° 1003 que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables. La solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante la autoridad correspondiente, deberá presentarse, como máximo a los 10 Días de suscrito el Contrato, debiendo obtenerse dicho certificado antes de la fecha de presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente indicado en esta Sección.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá tomar en consideración lo siguiente:

Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la

Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura.

b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, con copia al CONCEDENTE.

c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

d. Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que aprueba la directiva que establece Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED.

Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión favorable del REGULADOR.

11.13. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en la Evaluación de Impacto Ambiental.

11.14. El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental producto de la Evaluación de Impacto Ambiental aprobada. La modificación del Plan de Manejo Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.

11.15. El CONCESIONARIO está obligado, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta tres (3) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Explotación de la Concesión.

INFORMES AMBIENTALES

11.16. Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la APN, con copia al REGULADOR, un informe socio ambiental que de cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. A su vez, la APN lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental correspondiente; señalar los problemas ambientales encontrados; proponer



medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

11.17. Durante los tres (3) primeros años de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental semestral que de cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la presente Sección, el que será entregado a la APN, con copia al REGULADOR, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.

11.18. A partir del cuarto año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el informe ambiental se entregará dentro de los primeros quince (15) días Calendario de cada año a la APN, con copia al REGULADOR. A su vez la APN lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En los dos últimos años del vencimiento del plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el informe ambiental con una periodicidad semestral.

11.19. El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

12.1. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 35% del capital social del CONCESIONARIO.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, Únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los veinte (20) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el REGULADOR requiera al CONCESIONARIO la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Socio Estratégico inicial.

12.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, tales como la emisión de las acciones -incluyendo frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se entregue el porcentaje indicado en la Clausula precedente. Dicha autorización, su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Clausula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

12.3. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- Documentación que acredite que cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este periodo el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLAUSULAS EN CONTRATOS

12.4. En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplan lo siguiente:



89



- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 12.5. En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

- 12.6. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten, tales como: el Decreto Legislativo N°728, la Ley N° 27866 –Ley del Trabajo Portuario, entre otros, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en dichas normas, en cuanto sean aplicables.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el TP GSM.

- 12.7. Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.

- 12.8. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de la Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XIV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral que se hubiese generado mientras se encuentran en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO siempre



que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el CONCESIONARIO con dicho trabajador.

- 12.9. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a formular propuestas de trabajo a los trabajadores indicados en el Anexo 20 del Presente Contrato, que a la fecha de adjudicación de la Buena Pro se encuentren en la planilla de ENAPU S.A. laborando en el TP GSM.

El CONCEDENTE declara que los trabajadores consignados en el Anexo 20 son todos los trabajadores del TP GSM que a la fecha de adjudicación mantiene una relación laboral con ENAPU, listado que ha sido elaborado y revisado por los funcionarios competentes de ENAPU, bajo responsabilidad.

- 12.10. El CONCESIONARIO deberá contratar a los referidos trabajadores, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes a la fecha de publicación de las bases reformuladas, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que, a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores.

- 12.11. Será obligación del Adjudicatario o del CONCESIONARIO remitir dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, una comunicación notarial dirigida a cada uno de los referidos trabajadores dándole a conocer su intención de contratar, para lo cual le dará un plazo (15) Días Calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida comunicación notarial. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del Adjudicatario o del CONCESIONARIO de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores.

- 12.12. Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, el CONCESIONARIO deberá suscribir los contratos de trabajo respectivos en un plazo no menor de treinta (30) Días Calendario previos a la fecha establecida para la Toma de Posesión, sin embargo, los contratos de trabajo entrarán en vigencia a partir de la Toma de Posesión.

- 12.13. La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

La obligación establecida en el párrafo anterior no comprende los casos de despido por causa justa debidamente comprobada, los casos de retiro voluntario del trabajador, acuerdo de partes, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 12.14. Durante el plazo señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, salvo motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

- 12.15. El CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer (1) año de Concesión, para los trabajadores a que se refiere



la Clausula 12.12, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO, las funciones que le sean asignadas.

12.16. El CONCEDENTE será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores que se encuentra listados en el Anexo 20 hasta antes de su contratación por el CONCESIONARIO incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

12.17. El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

12.18. A la Fecha de Toma de Posesión, ENAPU deberá haber formalizado el cese de los trabajadores comprendidos en el Anexo 20 que, de acuerdo a lo dispuesto en la Clausula 12.12, hubieran mantenido su conformidad con la propuesta de contratación formulada por el CONCESIONARIO, debiendo haber pagado y liquidado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo a lo establecido en el literal m) de la Clausula 3.2 del Contrato. A estos efectos se entregará copia de las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago, así como su legajo personal.

12.19. Sin perjuicio de lo mencionado en las Clausulas precedentes, el CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM, así como la modalidad contractual aplicable.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

13.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes, deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

13.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las

entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente. y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento analógico necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda. iii) el plazo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud. iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.

13.3. En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Clausula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

13.4. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato que se formulan al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:

- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
- Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

13.5. Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.6. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el



CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR de conformidad a lo dispuesto en la presente Clausula.

FACULTADES DEL REGULADOR

13.7 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

13.8. Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en el Clausula 6.13.

13.9. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.10. El REGULADOR, podrá designar un supervisor de conservación y un supervisor de explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.

Las funciones del supervisor de conservación y del supervisor de explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.11. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

13.12. Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

13.13. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

13.14. Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:
a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las normas regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO

c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexos 3 y 5 del Contrato.

d) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO

e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retención.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

13.15. El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y la Ley N° 26917 y sus reglamentos que dicen sobre la materia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13.7. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Normas Regulatorias.

13.16. Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 17 del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, respecto al incumplimiento del CONCESIONARIO, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

13.17. Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la SUNAT, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

El pago de las sanciones impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública no podrá ser considerado como una afectación al flujo económico - financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

APORTE POR REGULACIÓN

13.18. El CONCESIONARIO está obligado a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.

13.19. Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de conservación, así como el supervisor de explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Clausula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.



SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESION

CAUSALES DE CADUCIDAD

14.1. El presente Contrato solo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

14.1.1. Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Clausula 4.1, salvo por lo previsto en la Clausula 4.2 del Contrato

14.1.2. Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitteds deberían haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Clausula 9.3.4 del Contrato.

14.1.3. Término por Incumplimiento del CONCESSIONARIO

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el CONCESSIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se consideraran como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESSIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificación, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESSIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico, del patrimonio cultural y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESSIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE...
- e) El inicio, a instancia del CONCESSIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

- f) El incumplimiento del CONCESSIONARIO de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESSIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESSIONARIO, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

- i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESSIONARIO, en la Construcción y/o Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- j) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESSIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- k) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III del Contrato.
- l) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) atreos, en el periodo de 12 meses.
- m) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en los Cláusulas 6.25 y 6.26.
- n) La estructuración financiera no se haya concretado, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.
- o) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del monto de Inversión Proyectada Referencial.
- p) La realización de prácticas anticompetitivas, calificadas como graves o muy graves por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o la entidad que la sustituya, en decisión firme en la vía administrativa o en su caso judicial.
- q) Incumplimiento del CONCESSIONARIO de la obligación de pagar la diferencia del capital social mínimo establecidos en el Contrato, todo ello en un periodo que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.

Verificados los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho si así lo decidió el CONCEDENTE y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESSIONARIO y/o de los Acreedores Permitteds, según corresponda, luego de vencido el plazo establecido en el Contrato para subsanar las causales que pudieran motivar la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14.2.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, deberá comunicarlo al CONCESSIONARIO por escrito



con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 14.8.

14.1.4. Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato.

14.1.5. Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en el Cláusula 14.22 del presente Contrato.

La anterior comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones establecidas en el presente Contrato, salvo las obligaciones de Conservación.

14.1.6. Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE tendrán la opción de solicitar la resolución del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, que, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no hubieran podido evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento descrito en las Cláusulas 17.1 y siguientes.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de salida formulado por el CONCESIONARIO, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XV.

14.1.7. Otras Causales No Imputables a las Partes

La ineficacia de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere el Cláusula 15.11.

14.1.8. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer, de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del CONCESIONARIO, en tanto (i) el CONCEDENTE no haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción, sin que el CONCEDENTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.22 o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

14.2. El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato de Concesión establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá comunicar por escrito, el incumplimiento detectado, su intención de resolver el Contrato al CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR, a efectos que proceda a subsanar el incumplimiento.

Vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.3.4.2., a efectos que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho de subsanación.



Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días a que hace referencia la Clausula 9.3.4.2 sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera el CONCESIONARIO, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará.

14.3. VALOR DE LA CONCESIÓN EN CASO DE CADUCIDAD

14.3.1 VALOR DEL INTANGIBLE (VI)

Para cada Etapa, a efectos de calcular su respectivo Valor del Intangible, se aplicará lo indicado en las siguientes cláusulas, según corresponda:

14.3.1.1 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible de cada Etapa es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de Caducidad de la Concesión.

14.3.1.2 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Construcción, se considerará como Valor del Intangible a los gastos en los que incurra el CONCESIONARIO durante el Periodo Pre-Operativo, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a la Construcción, servidumbres, asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de Ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo de la Evaluación de Impacto Ambiental, costo de construcción de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y costos del proceso, correspondiente a la Etapa en análisis.

14.3.1.3 Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio de la Construcción, para la determinación del VI se considerará el menor valor entre:

a) La sumatoria de:

1) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales producto de la supervisión realizada por el REGULADOR de la ejecución de los Expedientes Técnicos correspondientes a los Bienes de la Concesión que fueron aprobados por la APN; y (ii) el valor contable del activo transfiriendo al CONCEDENTE, previo al inicio de Explotación; y

2) Los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Periodo Pre Operativo de la Etapa en análisis y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, en que haya incurrido el CONCESIONARIO vinculados a la ejecución de la Etapa en análisis.

b) El monto de Inversión Referencial por cada Etapa, de acuerdo a la Clausula 1.27.68, más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Periodo Pre Operativo de la Etapa en análisis, montos del Impuesto General a las Ventas que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y otros gastos en que incurra el CONCESIONARIO derivados de la Caducidad, que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE.

14.3.1.4 Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerida, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

14.3.2 Para cada Etapa se procederá a efectuar el siguiente tratamiento:

14.3.2.1 Si la Caducidad se produce antes de iniciada su explotación, el monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, será el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Clausula 14.3.1.2 o 14.3.1.3 según corresponda.

14.3.2.2 Si la Caducidad se produce después de iniciada su explotación, para la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, se procederá de la siguiente manera:

i) Se convertirá el Valor del Intangible en la fecha de inicio de Explotación (VI_E) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CV_E

Cuota mensual equivalente del VI_E.

VI_E

VI en la fecha de inicio de Explotación

r

Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.

n

Número de meses entre el inicio de Explotación de la Etapa en análisis y el plazo total de la Concesión.

ii) Producida la Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que fallaron cubrir por concepto de las Inversiones previas al inicio de la Explotación (CV_I), desde el momento de la Caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{concesion} = CVI_E * \left[\frac{(1 + r)^n - 1}{r * (1 + r)^n} \right]$$

Donde:



V_{mensual}	Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE
C_{VI}	Cuota mensual equivalente del V_{VI}
r	Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.
m	Numero de meses entre la Caducidad y el plazo total de la Concesión.

14.3.3 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 14.1.3 al 14.1.7, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por Caducidad a reconocer sumando el V_{mensual} de cada Etapa que corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 14.3.2.1 o 14.3.2.2, según corresponda, a ser reconocido por el CONCEDENTE, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

14.3.4 En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren las Cláusulas 14.1.3 al 14.1.7, los Acreedores Permitidos y el CONCESIONARIO, si corresponde, tienen derecho a cobrar el VI determinado según el procedimiento establecido en las Cláusulas precedentes. El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Republica para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por Caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

El VI determinado de acuerdo a esta Cláusula será pagado por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado (ii) El saldo a el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de lo dispuesto la Cláusula 14.14.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

14.3.5 Si, contando con la aprobación de la APN, el CONCESIONARIO ejecuta en el transcurso del plazo de la Concesión, Inversiones Complementarias que correspondan a Bienes de la Concesión, los montos de dichas inversiones se añadirán al cálculo del monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE cuando la Caducidad se produzca antes del vencimiento del plazo de la Concesión. Para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Se calculará una cuota mensual equivalente para la Inversión Complementaria que corresponda, según el procedimiento señalado en el Numeral i) de la Cláusula 14.3.2.2 considerando como V_{VI} al monto que efectivamente ha costado dicha Inversión Complementaria, debidamente aprobado por el REGULADOR y como n el número de meses entre la fecha de inicio de Explotación de dichos bienes y el final del plazo de la Concesión.



- ii. Se calculará un monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por concepto de dicha Inversión Complementaria, según el procedimiento establecido en el Numeral ii) de la Cláusula 14.3.2.2
- iii. Se considerará como monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE al monto determinado en aplicación de la Cláusula 14.3.2.1 para las inversiones previas al inicio de Construcción más el monto de las Inversiones Complementarias que correspondan calculado en el Literal b) precedente.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

14.4 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.39 al 5.42.

El CONCESIONARIO deberá entregar el TP GSM en condiciones operativas es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad salvo en los casos de Fuerza Mayor.

SeSENTA (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

14.5. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria del TP GSM, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección IX del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

14.6. Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que la APN designe, se hará cargo de la operación, Corresponde al REGULADOR efectuar la liquidación final del Contrato, conforme a los términos de esta Sección



PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

14.7. El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección IX.

14.8. Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos, al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

14.9. La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 14.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 14.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

14.10. Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las Inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

14.11. Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las Inversiones, Otras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión que aun falta depreciar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDENTE deberá tener en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren

financiando la Concesión, así como la del REGULADOR, al momento de producirse el acuerdo de Caducidad

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

14.12. Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

14.13. Se actúa según el procedimiento establecido en las Cláusulas 14.3 y siguientes.

14.14. Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse serias irregularidades en las Obras.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

14.15. Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.3.2.1 o 14.3.2.2, según corresponda, así como en las Cláusulas 14.3.3 y 14.3.4

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

14.16. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XV.

14.17. En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actúa según lo dispuesto en las Cláusulas 15.3 y siguientes.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación



del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 14.12 y 14.13 respectivamente.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

15.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

15.2. La presente sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del REGULADOR u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

15.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

15.4. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apendice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

15.6. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.7. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.8. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.9. Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

15.10. El CONCESIONARIO y sus socios, o accionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

15.11. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión con excepción de lo referente al régimen aplicable las Tantos reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.



En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolveran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Clausula 15.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Clausula 15.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Clausula 15.12.

ARBITRAJE

15.12. Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciliencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciliencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una

inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional siendo de aplicación los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes tratan de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Clausula 15.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDEENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a el CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.



Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente la presente Clausula., las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes, no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N° 1071, y modificatorias y después el Código Procesal Civil del Perú. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable aclarar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

15.13. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Clausula 15.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Clausula 15.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha

renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes declaran que el laudo será de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes acuerdan que, en el caso de los arbitrajes nacionales ya sea de Derecho o de Conciencia, el Tribunal Arbitral se encuentra expresa y plenamente facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Arbitraje del Centro de la Cámara de Comercio de Lima. Por otro lado, en el caso del Arbitraje de Derecho Internacional sometido al CIADI, el laudo arbitral será ejecutado de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de ejecución de sentencias emitidas por tribunales internacionales, conforme a lo dispuesto en la décimo cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1071.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se aliene o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos interinos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

16.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el



debido sustento jurídico, técnico y económico financiero, y con la conformidad de los Acreedores Permittedos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permittedo, en el caso de ser aplicable El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión previa del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes, solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

16.2. De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte conveniente, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

16.3. En consideración a lo dispuesto en la presente Clausula, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. Concomitante con ello, OSITRAN emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo a lo establecido en la Clausula 16.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentado, para:

- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permittedo;
- ii) Que este relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permittedos de acuerdo a lo previsto en la Clausula 9.3; o
- iii) Adecuar el Contrato de Concesión a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión a sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre;
- iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Clausula 8.28

16.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicha normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

SECCION XVII: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

17.1. Para fines de este Contrato, existirá una situación de Suspensión de Obligaciones siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlo o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revueltas, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.

ii) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.

iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.

iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.

v) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Referencial.

vi) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

vii) Cualquier accidente que requiera la presencia de un representante del ministerio público y que imposibilite la prestación del Servicio.

b) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente.

c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.2. A excepción de la causal mencionada en el Literal c) de la Clausula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Clausula, dentro de los siete (07) Días de producido el evento, tal Parte presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al Regulador, adjuntando un Informe Técnico - Legal, el cual deberá fundamentar como mínimo:



113



114

- a) La ocurrencia del evento.
- b) La fecha de inicio del plazo de suspensión.
- c) El plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.
- d) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- e) Las medidas de mitigación adoptadas.
- f) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- g) Propuesta de régimen de seguros, garantías contractuales, y otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

17.3 En un plazo no mayor a cinco (05) Días contados desde la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión, la Parte que la haya recibido deberá remitir su opinión a la otra Parte y al Regulador, en caso contrario se entenderá que ésta es favorable.

17.4 De existir controversia sobre la opinión emitida, la Parte afectada estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Sección XV.

17.5 De no existir controversia o de haberse resuelto la misma, en un plazo no mayor a tres (03) Días contados desde la fecha de emisión de la opinión de la otra Parte, o vencido el plazo para emitir, o resuelta la controversia, el Regulador deberá declarar la Suspensión de las Obligaciones y en caso correspondiente, la Suspensión temporal de la Concesión, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

17.6 Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por un evento deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

Una vez declarada la Suspensión de Obligaciones se considerará lo siguiente:

17.7 Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, así como el Plazo de la Concesión, en caso correspondiente, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del Regulador.

17.8 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.

El evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas; a las cuales se les podrá aplicar las penalidades

establecidas en caso correspondiente. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión no sea aprobada se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva

17.10 Una vez que el Regulador disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones, materia de suspensión, elevará el acta correspondiente dejando constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.

17.11 En caso que la Suspensión de Obligaciones recaiga sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO corresponderá la Suspensión temporal de la Concesión

La Suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un periodo equivalente al declarado por el Regulador, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

17.12 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

17.13 En caso la Suspensión de Obligaciones a que se refieren los literales a) y b) de la Cláusula 17.1, se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión, la misma que se regirá por las reglas de la Sección XIV.

SECCIÓN XVIII: PENALIDADES

18.1. EL REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCEDEENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17, sin perjuicio de lo cual EL CONCESIONARIO estará obligada a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato o en su defecto los establecidos por el REGULADOR

El CONCEDEENTE comunicará del incumplimiento al CONCESIONARIO siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 14.2.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con subcontratistas o proveedores.

18.2. El monto de las penalidades aplicadas por el REGULADOR deberá ser abonado por el a la cuenta del CONCEDEENTE en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.



El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

18.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento

Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

18.4. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX del presente Contrato

El REGULADOR deberá depositar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutado en la cuenta que el CONCEDENTE le indique.

18.5. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

18.6. Tal como se dispone en las Cláusulas 13.15 y 13.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

19.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:



117



Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección: Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Avenida Republica de Panamá N° 3659 San Isidro – Lima- Perú
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

19.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 20..... por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



**ANEXO 1
ÁREA DE LA CONCESIÓN**

MEMORIA DESCRIPTIVA

DISTRITO : PARACAS
PROVINCIA : PISCO
DEPARTAMENTO : ICA

I. ÁREA TERRESTRE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

DATOS DEL TERRENO

❖ Por el Norte:

Con la Unidad Inmobiliaria N° 1(Terminal Portuario General San Martín) y Océano Pacifico con una línea quebrada de 11 tramos: A-B= 53.02ml, B-C=13.00ml, C-D=11.42ml, D-E=18.61ml, E-F=5.31ml, F-G=59.37ml, G-H=19.21ml, H-I=6.92ml, I-J=10.65ml, J-K=381.98ml y K-A1=44.35ml.

❖ Por el Este:

Con Océano Pacifico y el muelle con una línea quebrada de 47 tramos: A1-B1=9.88ml, B1-C1=22.71ml, C1-D1=24.99ml, D1-E1=24.70ml, E1-F1=11.95ml, F1-G1=7.60ml, G1-H1=18.48ml, H1-I1=9.05ml, I1-J1=16.14ml, J1-K1=11.94ml, K1-L1=8.14ml, L1-M1=11.92ml, M1-N1=7.94ml, N1-O1=10.59ml, O1-P1=9.58ml, P1-Q1=12.38ml, Q1-R1=7.02ml, R1-S1=8.84ml, S1-T1=11.42ml, T1-U1=10.33ml, U1-V1=13.40ml, V1-W1=9.97ml, W1-X1=23.29ml, X1-Y1=21.21ml, Y1-Z1=19.66ml, Z1-A2=14.52ml, A2-B2=16.51ml, B2-C2=6.15ml, C2-D2=15.53ml, D2-E2=8.65ml, E2-F2=174.58ml, F2-G2= 699.37ml, G2-H2=9.52ml, H2-I2=5.01ml, I2-J2=6.08ml, J2-K2=10.18ml, K2-L2=20.89ml, L2-M2=16.12ml, M2-N2=10.02ml, N2-O2=6.63ml, O2-P2=7.07ml, P2-Q2=7.76ml, Q2-R2=6.29ml, R2-S2=4.17ml, S2-T2=3.20ml, T2-U2=2.86ml y U2-V2=2.27ml.

❖ Por el Sur:

Con la Unidad Inmobiliaria N° 1(Terminal Portuario General San Martín) con una línea recta: V2-O= 309.49ml

❖ Por el Oeste:

Con la Unidad Inmobiliaria N° 1(Terminal Portuario General San Martín) con una línea recta: O-A= 1.047.47ml

ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 417.663,09 m²

PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 3.377.29 ml

II. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

DATOS DEL AREA ACUÁTICA.

❖ Por el Norte:

Con el Océano Pacifico con una línea recta A1-L=676.31ml.

❖ Por el Este:

Con el Océano Pacifico con una línea recta L-M=888.83 ml.

❖ Por el Sur:

Con el Océano Pacifico con una línea quebrada de 2 tramos: M-N=805.31ml y N-V2=43.48ml.

❖ Por el Oeste:

Con el Área Terrestre con una línea quebrada de 47 tramos: V2-U2=2.27ml, U2-T2=2.86ml, T2-S2=3.20ml, S2-R2=4.17ml, R2-Q2=6.29ml, Q2-P2=7.76ml, P2-O2=7.07ml, O2-N2=6.63ml, N2-M2=10.02ml, M2-L2=16.12ml, L2-K2=20.89ml, K2-J2=10.18ml, J2-I2=6.08ml, I2-H2=5.01ml, H2-G2=9.52ml, G2-F2=699.37ml, F2-E2=174.58ml, E2-D2=8.65ml, D2-C2=15.53ml, C2-B2=6.15ml, B2-A2=16.51ml, A2-Z1=14.52ml, Z1-Y1=19.66ml, Y1-X1=21.21ml, X1-W1=23.29ml, W1-V1=9.97ml, V1-U1=13.40ml, U1-T1=10.33ml, T1-S1=11.42ml, S1-R1=8.84ml, R1-Q1=7.02ml, Q1-P1=12.38ml, P1-O1=9.58ml, O1-N1=10.59ml, N1-M1=7.94ml, M1-L1=11.92ml, L1-K1=8.14ml, K1-J1=11.94ml, J1-I1=16.14ml, I1-H1=18.48ml, H1-G1=18.48ml, G1-F1=7.60ml, F1-E1=11.95ml, E1-D1=27.40ml, D1-C1=24.99ml, C1-B1=22.71ml, B1-A1=9.88ml

ÁREA

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 800.515.48 m².

PERÍMETRO

La longitud perimetral del terreno es de 3.812.40 ml.

III. ÁREA TOTAL DE LA CONCESIÓN:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

DATOS DEL AREA TOTAL

❖ Por el Norte:

Con la Unidad Inmobiliaria N° 1(Terminal Portuario General San Martín) y Océano Pacifico con una línea quebrada de 11 tramos: A-B= 53.02ml, B-C=13.00ml, C-D=11.42ml, D-E=18.61ml, E-F=5.31ml, F-G=59.37ml, G-H=19.21ml, H-I=6.92ml, I-J=10.65ml, J-K=381.98ml y K-L=722.18 ml,

❖ Por el Este:



Con el Océano Pacífico con una línea recta L-M=888.83 ml.

❖ Por el Sur:

Con el Océano Pacífico y la Unidad Inmobiliaria N° 1(Terminal Portuario General San Martín) con una línea quebrada de 2 tramos: M-N=805.31ml. y N-O=352.97ml.

❖ Por el Oeste:

Con la Unidad Inmobiliaria N° 1(Terminal Portuario General San Martín) con una línea recta: O-A= 1,047.47ml.

✓ AREA TOTAL

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 1'220'467'21 m2.

✓ PERIMETRO TOTAL

La longitud perimetral del terreno es de 4'396'24 ml.



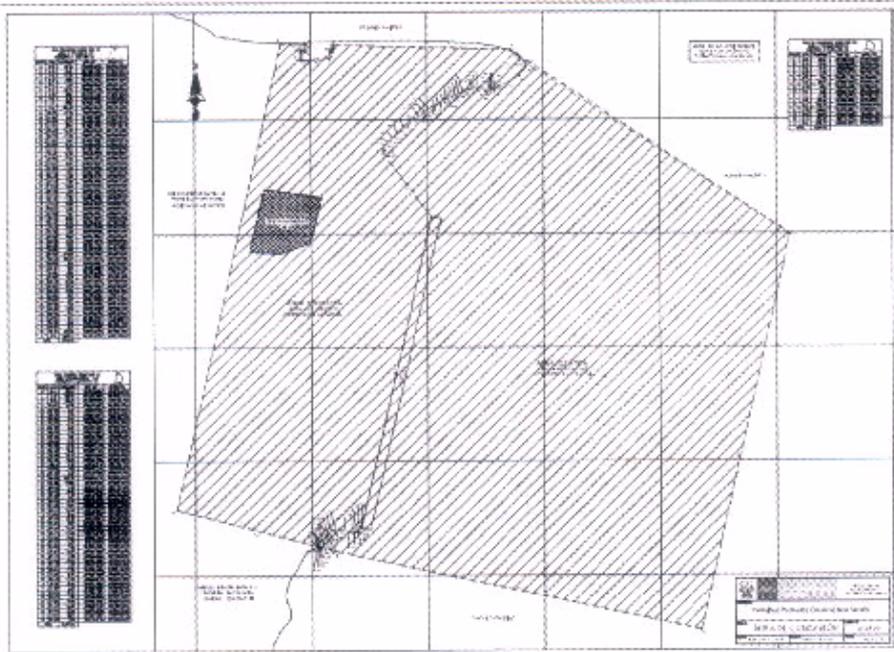
121



Cuarto Proyecto de Contrato - Terminal Portuario General San Martín - Pisco

ANEXO 1

Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO



ANEXO 1

Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES

**ANEXO 1
Apéndice 3: RELACION DE EDIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA DE LA
CONCESIÓN**

1	ALMACÉN N° 1 (Demolido)
2	ALMACÉN N° 2
3	EDIFICIO ADMINISTRATIVO
4	CONTROL ADUANERO Y EX OFICINA DE TELEF. COMUNITARIO
5	OFICINA DE ADMINISTRACION DE TRABAJO
6	OFICINA DE AGENTES DE EMBARQUE
7	RESGUARDO ADUANERO Y OFICINA DE SEGURIDAD
8	CASITA DE CONTROL VEHICULAR
9	OFICINA DE BALANZA
10	EDIFICIO DE SEGURIDAD Y GARAJE EQUIPO CONTRA INCENDIO
11	ALMACEN DE CARGA PELIGROSA
12	OFICINA DE TRÁFICO
13	OFICINA DE SERVICIO A LA CARGA
14	MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS PÚBLICOS "C"
15	ALMACEN N° 3
16	CAFETERIA
17	SUB ESTACION ELÉCTRICA N° 3
18	GARITA DE CONTROL
19	
20	POZO SÉPTICO "C"
21	ALOJAMIENTO DE PERSONAL DE EQUIPO MOTORIZADO
22	PLANTA DE BOMBEO AGUA SALADA
23	POZO SÉPTICO "A"
24	CASA DE GENERACIÓN (CASA DE FUERZA)
25	COMEDOR N° 1 Y N° 2
26	
27	EDIFICIO MAESTRANZA
28	COBERTIZO
29	GRIFO DE COMBUSTIBLE
30	TALLER DE TRABAJOS MARINOS
31	PAÑOL DE LUBRICANTES
32	OFICINA MÓDULO TÍPICO "A"
33	SERVICIOS HIGIENICOS ZONA DE MANTENIMIENTO
34	OFICINA TÍPICA DE AGENCIA MARITIMA "A"
35	MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS PÚBLICOS "B"
36	MÓDULO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE
37	CAJUELA PARA TABLERO DE CONDUCT ELÉCTRICA N° 3
38	SUB ESTACION ELÉCTRICA N° 2
39	OFICINA DE CONTROL
40	OFICINA DE BALANZA
41	OFICINA ADMINISTRACION



42	COCINA Y COMEDOR
43	SS.HH. Y VESTIDORES
44	TALLER
45	OFICINAS
46	ALMACÉN
46A	ANEXO ALMACÉN
46B	PISO AREA MANIOBRAS
46C	POZA PARA BALANZA
55	POZO SÉPTICO "B"
56	OFICINA TÍPICA DE AGENCIA MARÍTIMA "B"
57	TORRE DE VIGILANCIA "A"
58	TORRE DE VIGILANCIA "B"
59	MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS "A"
60	OFICINA Y TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
61	GARAGE
62	ANEXO AL ALMACÉN DE MATERIALES
63	SUB ESTACION ELECTRICA Nº 1
64	POZO SÉPTICO "D"
65	OFICINA MODULO TÍPICO B
66	ESTRUCTURA PARA LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS
67	OFICINA MÓDULO TÍPICO "C"
68	ALMACÉN DE MATERIALES
69	GARITA DE CONTROL
70	MUELLE PARA EMBARCACIONES MENORES
71	
72	
73	ESCALERA
74	TORRE DE ENFILACIÓN ANTERIOR
75	TORRE DE ENFILACIÓN POSTERIOR
76	
77	
78	CAJUELA PARA TABLERO DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA Nº 2
79	CAJUELA PARA TABLERO DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA Nº 1
80	ATALAYA

ANEXO 2
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO



ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

Las Obras que proponga ejecutar el CONCESSIONARIO en el Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad siguientes y estar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de concesión y con la Propuesta Técnica del Adjudicatario.

1. Niveles de servicio y productividad de la infraestructura portuaria existente a partir de la fecha de toma de posesión.

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del segundo trimestre hasta el último día del segundo trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras Iniciales. En el caso de entregas parciales de obras, el plazo antes referido culminará cuando se verifique la entrega total de la obra a través de la suscripción del acta correspondiente.

a) Niveles de Indicadores de Servicio para cualquier tipo de Nave:

- Tiempo para el inicio de operaciones comerciales de la nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de las operaciones comerciales de la nave, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- Tiempo para el desatraque de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el desatraque desde la finalización de las operaciones comerciales de la nave incluidas las autorizaciones necesarias y recursos disponibles del Terminal para el desatraque respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.

b) Niveles de Indicadores de Servicio y Productividad para carga fraccionada:

- Tiempo de Entrega de Carga Fraccionada:

El Tiempo de Entrega de Carga Fraccionada será determinada por la APN, dentro del primer trimestre contados desde la Toma de Posesión, teniendo en cuenta el periodo que transcurra entre la fecha y hora en que ingresa el vehículo de transporte, cumplimiento todos los requerimientos del TP GSM y de las autoridades involucradas y la fecha y hora en que se retira la mercancía sobre el vehículo de transporte.

c) Niveles de indicadores de Servicio para contenedores

- Tiempo de Recepción de Contenedores:

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Recepción de Contenedores no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Recepción de Contenedores significará el periodo que transcurra entre la fecha y hora que ingresa el contenedor en el vehículo de transporte y la fecha y hora en la que se retira del terminal.

- Tiempo de Entrega del Contenedor:

El Tiempo de Entrega de Contenedores no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Entrega de Contenedores significará el periodo que



127



transcurra entre la fecha y hora en que ingresa el vehículo de transporte y la fecha y hora en que se retira el vehículo del terminal

Para el caso de recepción y entrega continuada con el mismo vehículo en áreas de almacenamiento de contenedores se considerará veinte (20) minutos para cada operación.

d) Niveles de los indicadores de productividad por tipo de carga:

AMARRADERO MULTIPROPOSITO

- Rendimiento trimestral de embarque y descarga:

Tipo de Carga	Amarradero Multipropósito	Unidad de Medida
1. Granel Líquido	140	Toneladas/Hora
2. Granel Sólido		
- Sal	800	Toneladas/Hora
- Granos	200	Toneladas/Hora
- Chatarra	200	Toneladas/Hora
- Hierro (pellets)	200	Toneladas/Hora
3. Fraccionada		
- Fierro	150	Toneladas/Hora
- Tubos de Acero	150	Toneladas/Hora
- Harina de Pescado	40	Toneladas/Hora
4. Rodante	Livianos (80) Medianos (30) Pesados (15)	Unidades/Hora

II. Niveles de servicio y productividad correspondientes a cada etapa

- Etapa 1: Obras Iniciales

El primer y segundo trimestres contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales correspondientes a la Etapa 1 serán considerados como una etapa de adecuación. La APN establecerá los indicadores para esta Etapa y los comunicará oportunamente al Concesionario. La verificación del cumplimiento del siguiente indicador se registrará a partir del tercer trimestre de control:

- Obras en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 2

El primer y segundo trimestres contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes a la Etapa 2 serán considerados como una etapa de adecuación. La verificación del cumplimiento del siguiente indicador se registrará a partir del tercer trimestre de control:



128

ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

1. AMARRADERO MULTIPROPÓSITO

1. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El TP GSM deberá estar diseñado para atender durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

2. Referidos a la infraestructura del Amarradero Multipropósito:

El Amarradero Multipropósito comprende la construcción y modernización de los actuales Amarraderos 3 y 4. La dimensión del muelle deberá ser de 350m x 36m y con capacidad para soportar grúas pórtico. Deberá contar con un tirante mínimo de agua de 14.0 m, referidos al nivel medio de bajamares de sigfigs ordinarias (MLWS).

3. Referidos al Patio de almacenamiento.

El relleno del patio de almacenamiento para la carga granel y otras cargas, será reforzado con pilotes de grava u otra alternativa técnica. El patio de almacenamiento tendrá un área de 4 Ha de las que como mínimo 1 Ha se destinará al almacenamiento temporal de contenedores con pavimento de adoquines, siendo el resto del pavimento construido con asfalto

De acuerdo al diseño de planta que el CONCESIONARIO defina para la referida área, el material subyacente deberá ser reemplazado por pavimentos de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de contenedores.

El CONCESIONARIO deberá considerar en el diseño de planta (layout), un área suficiente como antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos portacontenedores, en forma fluida y organizada, aun en los casos eventuales de concentración de los servicios. El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad que pudiera generarse entre otras, con las autoridades municipales.

4. Referidos al Equipamiento Portuario:

Todos los equipos deberán ser nuevos. Conforme se incrementa la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, el CONCESIONARIO deberá ir acondicionando más Equipamiento Portuario para incrementar la capacidad del Amarradero Multipropósito. El equipamiento de transferencia y de patio deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

5. Referidos al Dragado:

La exigencia mínima de los trabajos de dragado será para llegar a una profundización de hasta -14 m. en el Amarradero Multipropósito (de graneles y otras cargas), zonas de mandira y canal de ingreso.

Tipo de Carga	Amarradero Multipropósito	Unidad de Medida
Contenedores	16	Movimiento /hora

- Obras en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 3

El primer y segundo trimestres contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes a la Etapa 3 serán considerados como una etapa de adecuación. La verificación del cumplimiento del siguiente indicador se registrará a partir del tercer trimestre de control:

Tipo de Carga	Amarradero Multipropósito	Unidad de Medida
Granel Sólido	400	Toneladas/Hora

- Obras en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 4

El primer y segundo trimestres contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes a la Etapa 4 serán considerados como una etapa de adecuación. La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

Tipo de Carga	Amarradero Contenedores	Unidad de Medida
Contenedores	25	Movimiento / hora

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN y comunicada oportunamente al concesionario dentro del primer trimestre contados desde la Toma de Posesión.

El Concesionario deberá cumplir las disposiciones contenidas en los tratados de libre comercio suscritos por el Perú.

Los niveles de servicios y productividad del presente Anexo, podrán ser establecidos, actualizados y/o revisados por la APN, a partir del quinto año contados desde la Toma de Posesión.



II. AMARRADERO PARA CONTENEDORES

1. Referidos a la capacidad de atención de Navos:

La modernización del Amarradero para Contenedores debe estar diseñada para atender las 24 horas del día.

La tasa de ocupación del Amarradero para Contenedores no deberá ser superior al sesenta por ciento (60%) de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad.

La tasa de ocupación del Amarradero para Contenedores se computará a partir de los seis (06) meses de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la explotación del Amarradero para Contenedores y hasta que implente el límite de la capacidad máxima ofrecida en su Propuesta Técnica.

2. Referidos a la Infraestructura:

La modernización del Amarradero para Contenedores comprende la modernización de los actuales Amarraderos 1 y 2. El nuevo Amarradero deberá tener una longitud mínima de 350 m x 36 m de ancho, con un límite mínimo de agua de 14.0 m, referidos al nivel medio de bajamares de sicgas ordinarias (MLWS) para atender barcos Panamax y Postpanamax y con capacidad para soportar grúas pórtico. La modernización del Amarradero para Contenedores será, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto.

3. Referidos al Patio de Contenedores.

El relleno del Patio de Contenedores será reforzado con pilotes de grava u otra alternativa técnica, siendo el pavimento construido con adoquines, que permitan resistir cargas de hasta 4 ton/m².

4. Referidos al Equipamiento Portuario:

Todos los equipos deberán ser nuevos. El Equipamiento Portuario del Amarradero para Contenedores consistirá en la instalación de sistemas de transporte y almacenamiento de carga seca. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a instalar o adquirir.

III. SISTEMA ELÉCTRICO

La interconexión del TP GSM con el sistema eléctrico

IV. INSTALACIONES DE APOYO

Remodelación del edificio administrativo y las instalaciones para la Aduana / SUNAT y demás según corresponda.

ANEXO 5 REGIMEN TARIFARIO

El CONCESIONARIO deberá considerar las siguientes Tarifas como máximas para el cobro de los Servicios Estándar”

Las tarifas máximas correspondientes a correspondrán a las tarifas ofrecidas en la Oferta Económica por el CONCESIONARIO.

POLITICAS COMERCIALES

El CONCESIONARIO podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no-discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

DISPONIBILIDAD DEL TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La atención de los servicios portuarios proporcionados por el TP GSM se efectuarán durante las veinticuatro (24) horas de días ordinarios, domingos y feriados.

ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN

El TP GSM proporcionará el libro acceso a los Usuarios así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o ingreso de la carga. La autorización de ingreso se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal.

MONEDA DE PAGO Y TARIFARIO

Las Tarifas por los Servicios Estándar estarán nominadas en Dólares.

El CONCESIONARIO deberá contar con un tarifario que comprenda los Servicios Estándar, los Precios por los Servicios Especiales y su normalidad.

RESPONSABILIDAD DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN

A. Retiro y Embarque de carga o mercancía

Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ninguna carga o mercancía será retirado del Terminal ni embarcado a la Nave sin autorización previa de SUNAT.

B. Posible Pérdida de carga o mercancía

La responsabilidad del TP GSM por la posible pérdida de mercancía que se encuentre almacenado bajo su custodia, se limitará a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el TP GSM. Las Obras incluirán al menos el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marino, el dragado del Área de la Concesión marítima, el relleno del área de respaldo, la Construcción/ remodelación de las Obras Iniciales y Obras en Función a la Demanda, mantenimiento de las instalaciones y planes de Conservación del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental, conforme a la Sección XI.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

2.1. La Memoria Descriptiva
Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

2.2. Las Especificaciones Técnicas
Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, talud, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

2.3. Planilla de metrados
Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

2.4. Análisis de Precios Unitarios
Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el valor del dragado. La relación de equipo complementario para ejecutar la Obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

2.5. Cronograma General de Ejecución.
Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total. De ser necesaria la suspensión de operaciones del TP GSM, deberá acreditar la necesidad de la suspensión y el plazo estimado de la misma.

2.6. Los Planos de Obra
Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, estableciéndose las coordenadas que permitan definir el área a dragar, secciones transversales del dragado, ubicación del botadero y áreas sujetas a rellenos.

III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las Obras Civiles de infraestructura portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato

Deberá entenderse como Obras Civiles, al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se montan instalaciones o equipos y acabados, que permitan su utilización para el fin establecido en el Contrato

propuesto. Comprenderán las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción.

3.1. Criterios de diseño
El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que el TP GSM se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al supervisor de diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrológico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores responsables del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la infraestructura Portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva
Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Las Especificaciones Técnicas
Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, tiempos, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.4. Planilla de Metrados
Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el supervisor de diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

3.5. Análisis de Precios Unitarios
Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las obras
Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.

3.7. Relación de Equipo Mínimo
Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra, se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8. El Cronograma General de Ejecución
Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras. De ser necesaria la suspensión de operaciones del TP GSM, deberá acreditar la necesidad de la suspensión y el plazo estimado de la misma.

3.9. Los Planos de Obra
Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.



133



134

3.10. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios y diseños de las grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico de muelle para movilizar contenedores que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en las áreas de respaldo correspondiente, basado en el análisis técnico de las alternativas operativas e industriales. Asimismo presentará el Plan de operaciones del TP GSM y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en su Propuesta Técnica.

4.1. Criterios de Diseño

Como el TP GSM está localizado en zona sísmica el CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de las grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico de muelle para movilizar contenedores, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato y en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, (respetos de los últimos sismos ocurridos en la región). Los criterios a tomar en cuenta deben basarse en el análisis técnico de las alternativas operativas.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para trasladar los contenedores del muelle al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de equipo de patio que utilizará en el área de respaldo.

La propuesta técnica del CONCESIONARIO de los equipos de atención a la Nave y a la carga, como grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico y equipos complementarios, deben responder a las necesidades operativas de las distintas áreas del Terminal.

Presentará el plan de montaje de las grúas de muelle, y las de patio, así como la puesta en el TP GSM del equipo complementario.

4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Las Especificaciones Técnicas

El CONCESIONARIO presentará las normas técnicas internacionales de diseño de las partes de los equipos a utilizar que incluyan los controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

4.4. Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de análisis operativo, procesos de adquisición, entrega y prueba del equipo.

4.5. Los Planos de Obra

El CONCESIONARIO presentará planos de diseño de las grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico de muelle para movilizar contenedores y de su montaje, mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, que contengan el tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

4.6. Presupuesto

Se deberá consignar el costo por cada grúa, ya sea de patio o de muelle, y de los demás equipos complementarios.

V. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de Obras Civiles y del Equipamiento que deberán reflejar su valor de mercado.

VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el Concedente, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos, el CONCESIONARIO deberá considerar la imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las Obras. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN autorización para la interrupción temporal de las operaciones portuarias, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Obras.



ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del TP GSM, deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico de muelle para movilizar contenedores y grúas de patio y equipos complementarios, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de equipo móvil, que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Las Obras interiores comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, almaceres, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del TP GSM.
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).

- Bitas y otros elementos de Amarre
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe
- Sistema contraincendio
- Almaceres (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales; y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario
- Rieles para la grúa pórtico, de ser necesario.

3) Obras Exteriores:

Las Obras Exteriores comprende las Obras Civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, dragado, entre otros.

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del TP GSM
- Programación de las posibles obras de dragado.



ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Clausula 1.27.31, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o la reparación por emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior
- Cambios de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento del sistema eléctrico del equipo
- Inspección y mantenimiento de los sistemas electrónicos del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema hidráulico del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema de transmisión del equipo
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores

2) A las Obras interiores:

Las Obras Civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas, para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación de acero que incluye el sistema de protección catódica
- Estructuras metálicas
- Almadenes
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Líneas de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Líneas de estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A las Obras exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario elevar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso al TP GSM y Amarraderos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras interiores:

- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y branzas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje
- Mantenimiento de las vías interiores del TP GSM.
- Inspección de ser el caso de los rieles de las guías pórtico de muelle.

3) A las Obras exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.

Reparación de Emergencia

Tareas de rehabilitación o remplazo de parte de la Infraestructura Portuaria como consecuencia de situaciones imprevistas de responsabilidad del CONCESSIONARIO que afectan la prestación de Servicios Estándar y cuyo control requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades



ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN – PISCO

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el TP GSM, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 del presente Contrato y el Artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Es el organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del TP GSM, según su normatividad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO asignará a la SUNAT un área destinada a la acción de control de las mercancías así como para el cumplimiento de sus demás funciones (incluyendo puestos de control, zona de reconocimiento físico de las mercancías, oficinas para el personal de la SUNAT, zona de control con equipos de inspección no intrusiva, entre otras) referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo 8.

El Apéndice 1 del presente Anexo 8 antes mencionado, contiene requisitos, de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías, a fin de permitir el despacho aduanero de manera eficiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que hayan sido autorizados por la SUNAT.

2 Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del fijo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3 Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

La autoridad de salud que otorga la libre plática.



4 OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público denominado en el Contrato como el REGULADOR.

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de OSITRAN encargado de la supervisión del Contrato

5 Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de recepción y despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano debía cumplir funciones a ser efectuadas en el TP GSM y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá otorgar en usufructo a favor de la APN un área no menor a 200 m² dentro del Área de la Concesión a efectos que la APN construya una torre de control de tráfico portuario. La ubicación de dicha área deberá responder a criterios técnicos y operativos que permitan cumplir con la finalidad de la mencionada estructura.

El CONCESIONARIO facilitará un puesto de amarre con servicios de energía eléctrica y agua potable para el atraque de una embarcación menor de la APN, para brindar protección y seguridad en el Puerto, siempre que no interrumpa con las operaciones comerciales del Puerto.



Anexo 8
Apéndice 1

Requisitos de Infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero (Según Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC)

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- Balanza, con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.
- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- De acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.

Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manejo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo a las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentran en contenedores, bullos, furgones o cualquier otro embalaje.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo a sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.

e. Otros requisitos:

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.



- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero.
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.
- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.

ANEXO 9

Apéndice 1: OBRAS INICIALES

Etapas 1: OBRAS INICIALES

Salvo los plazos dispuestos para la Fases Preliminar, Intermedia y Límite del Equipamiento Portuario, las Obras Iniciales que el CONCESIONARIO deberá realizar dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la verificación de lo contemplado en el numeral 6.11:

1 AMARRADERO MULTIPROPOSITO

1.1 Referidos a la infraestructura del Amarradero Multipropósito:

Comprende la construcción y modernización de los actuales Amarraderos 3 y 4. La dimensión del muelle deberá ser de 350 m x 36 m, con capacidad para soportar grúas póntico.

1.2 Referidos al Patio de almacenamiento:

El relleno del patio de almacenamiento para la carga granel y otras cargas, será reforzado con pilotes de grava u otra alternativa técnica similar.. El patio de almacenamiento tendrá un área de 4 Ha. de las cuales como mínimo 1 Ha. se destinará al almacenamiento temporal de contenedores con pavimento de adoquines. El resto del patio será de asfalto.

Construcción de infraestructura de apoyo del patio de almacenamiento: rehabilitación del almácón 2.

1.3 Referidos al Dragado:

La exigencia mínima de los trabajos de dragado será para llegar a una profundización de hasta -14 m, en el Amarradero Multipropósito (de granales y otras cargas), zonas de maniobra y canal de ingreso.

1.4 Instalaciones de apoyo

La remodelación del Edificio Administrativo y las instalaciones para la Aduana / SUNAT y otros según corresponda...

2 EQUIPAMIENTO PORTUARIO:

Desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO deberá contar con equipamiento suficiente para continuar brindando un servicio portuario sin interrupción con estricto cumplimiento de los niveles de indicadores de servicio y productividad según el Anexo 3.

El Equipamiento Portuario deberá adquirirse de acuerdo a las siguientes fases:

2.1 Fase preliminar: En un plazo máximo de 6 meses contados desde la Fecha de Cierre el CONCESIONARIO deberá contar como mínimo con el siguiente Equipamiento Portuario nuevo:



Concepto	Requisito mínimo
• Equipamiento para carga general:	
- Tractor de 5,000 lbs	1
- Montacarga de 5ton	2
- Montacarga de 10 ton	1
- Vagones de 30 tn	3

2.2 Fase intermedia. En un plazo máximo de 12 meses contados desde la Fecha de Cierre el CONCESIONARIO deberá contar como mínimo con el siguiente Equipamiento Portuario nuevo:

Concepto	Requisito mínimo
• Equipo de patio:	
- Side Pick Elevador de contenedores para vacíos para apilar como mínimo 5 niveles de altura.	1
- Chasis de contenedores de 45 pies	3
- Yard Tractor de 27 tn de capacidad en la barra de tiro	3
• Equipo móvil absorbente para graneles limpios	1
• Equipamiento para carga en general:	
- Grúa de celosía de 40 tn	1

2.3. Fase límite. A la suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales, el CONCESIONARIO deberá contar como mínimo con el siguiente Equipamiento Portuario nuevo:

Concepto	Requisito mínimo
• Grúa móvil sobre llantas de 60 tn de capacidad a 30 m	2
• Equipo de patio:	
- Reach stacker con capacidad de elevar contenedores de 45 tn en pilas de 5 en la primera fila	1

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá adquirir el equipamiento portuario correspondiente antes de los plazos establecidos para cada fase.

Conforme se incrementa la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, podrá ir acondicionando más equipos para incrementar la capacidad del Amarrero Multipósito. El equipamiento de transferencia y de patio deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística.



El CONCESIONARIO en la Propuesta Técnica que contenga el sobre N° 2 a que se refiere el numeral 7.1 de las Bases detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

3 SISTEMA ELÉCTRICO

La interconexión del TP GSM con el sistema eléctrico.



ANEXO 9

Apéndice 2: OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

2.1. Etapa 2: Cuando el TP GSM alcance una demanda de 30,000 TEU anuales

La Etapa 2 será exigible siempre que se alcance la demanda estructurada dentro de los primeros 20 (veinte) años de la Concesión.

El plazo de ejecución de la Etapa 2 será de veinticuatro (24) meses como máximo. Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Equipamiento, obtención del cierre financiero, la adquisición e instalación, así como las pruebas de operación y puesta en marcha.

La inversión de la Etapa 2 consiste en la adquisición de una Grúa pórtico, cuya instalación será temporal en el Amarradero Multipropósito (3 y 4) hasta que se ejecute la Etapa 4. Asimismo, deberá adquirirse un equipo Reach stacker con capacidad de elevar contenedores de 45 ton. en pilas de 5 en la primera fila

2.2. Etapa 3: Cuando el TP GSM alcance una demanda total de 2 700 000 TMA/año

La Etapa 3 será exigible siempre que se alcance la demanda estructurada dentro de los primeros 20 (veinte) años de la Concesión.

El plazo de ejecución de la Etapa 3, será de 27 meses como máximo. Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención del cierre financiero, la construcción, adquisición e instalación del equipamiento, así como las pruebas de operación y puesta en marcha.

Las inversiones de la Etapa 3 - Amarradero Multipropósito (especializado en graneles y otras cargas), comprenden:

2.2.1. Referidos a la infraestructura del Amarradero Multipropósito

El Amarradero Multipropósito se especializará en la atención de tráfico de graneles y otras cargas, debiendo el CONCESIONARIO efectuar las siguientes Obras:

- Ampliación del patio de almacenamiento para la carga a granel y otras cargas hasta alcanzar un área de 5,25 Ha.

Construcción de Silo con capacidad mínima de 15000 TM

2.2.2. Equipamiento Portuario:

El CONCESIONARIO deberá contar con un sistema automatizado para graneles sólidos limpios:

- absorbente móvil (1) y
- sistema de abastecimiento al silo (1)

2.3. Etapa 4: Cuando el TP GSM alcance una demanda de 100,000 TEUs anuales

La Etapa 4 será exigible siempre que se alcance la demanda estructurada dentro de los primeros 20 (veinte) años de la Concesión.

El plazo de ejecución de la Etapa 4, será de 27 meses como máximo. Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención del cierre financiero, la construcción, adquisición e instalación del equipamiento, así como las pruebas de operación y puesta en marcha.

Las inversiones de la Etapa 4 - Amarradero para contenedores, comprenden:

2.3.1. Referidos a la infraestructura del Amarradero para Contenedores

- Modernización de los actuales Amarraderos 1 y 2. El Amarradero para Contenedores deberá tener una longitud de 350 m y ancho de 36 m, con capacidad para soportar grúas pórticos.
- El Patio de Contenedores deberá tener un área inicial de 4 0 Ha.
- La exigencia mínima de los trabajos de dragado será para llegar a una profundización de hasta -14 m. en el Amarradero para Contenedores, zonas de maniobra y canal de ingreso.

2.3.1 Equipamiento Portuario:

La grúa pórtico, las grúas móviles de muelle y los equipos de patio que se encuentran en el Amarradero Multipropósito se trasladarán al Amarradero para Contenedores.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá contar con el siguiente equipamiento portuario; todos deberán ser nuevos:

Concepto	Requisito mínimo
• Grúa pórtico	1
• Equipamiento para carga contenedores:	
- Grúas RTG	2
- Chasis de Contenedores	3
- Yard tractor	3

2.4. Secuencia de ejecución de Etapas

La ejecución de las inversiones de cada una de las Etapas, se efectuará en la oportunidad señalada en cada grallo. En tal sentido, la Etapa 2, Etapa 3 y Etapa 4, no necesariamente se desarrollarán en ese orden.



ANEXO 10
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 20....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente -

Ref.: Carta Fianza No.
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO"), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de diseño, construcción, conservación y explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 058-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR a seis (6) meses, más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes

Esta fianza estará vigente desde el de de 20.... hasta el de 20.... inclusive.

Atentamente,

Firma

.....
Eduardo Sánchez
Gerente General
Bancaria



ANEXO 11
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú
Presente -

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

De acuerdo con lo previsto en el Clausula 9.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido



ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20.....

Señores:
Acreedor Permitido _____
Presente.-

Ref.: : Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

De acuerdo con lo previsto en el Clausula 9.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificadas del crédito de hasta..... de Dolares (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con el Clausula 10.3 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

Atentamente

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTENIDO MINIMO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR² PROYECTO TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO

ANEXO 13

1. Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar

1.1. Nombre del proponente (persona natural o jurídica) y su razón social.

- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC):
- Domicilio legal:
- Calle y Número:
- Distrito:
- Provincia:
- Departamento:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:

1.2. Titular o Representante Legal

- Nombres completos:
- Documento de Identidad N°:
- Domicilio:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

En caso de ser el representante legal, deberá acreditarse mediante documentos legalizados.

1.3. Entidad encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar:

1.3.1 Persona Natural

- Nombres y Apellidos:
- RUC:
- Profesión:
- Domicilio:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

1.3.2 Persona Jurídica

- Razón social
- RUC:
- Número de Registro en la DGASA - MTC:
- Profesionales:
- Domicilio:
- Teléfono:
- Correo electrónico:



² Estos términos de referencia se presentan sobre la base del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y somnando en consideración los manuales y guías de la DGASA



II. Descripción del Proyecto

2.1. Datos generales del proyecto.

Nombre del proyecto: Tipo de proyecto a realizar: nuevo () ampliación ()
 Monto estimado de la inversión:
 Ubicación física del proyecto:
 Dirección:
 Av., Calle, Jr. y Número:
 Zonificación (según uso de suelo) distrital o provincial:
 Parque o área industrial⁴ (si corresponde):
 Distrito:
 Provincia:
 Departamento:
 Superficie total y cubierta (Ha, m2), especificando su destino o uso (construcción, producción, administración, logística, mantenimiento, servicios generales, ampliación, otros).
 Tiempo de vida útil del proyecto:
 Situación legal del predio: compra, venta, concesión, otro.
 Anexar

- Copia de Habilitaciones Correspondientes y documentación que acredite la Zonificación y la inscripción en Registro Público.
 - Croquis de ubicación del predio a escala 1: 5000
 - Planos con diseño de la infraestructura a instalar y/o existente (en caso de solicitar ampliación)
 - Planos de edificaciones existentes
- 2.2. Características del proyecto⁵

Toda la información declarada en este apartado, cuando se trate de proyectos nuevos, deberá dividirse en:

Etapa de planificación
 Detallar las actividades previas que se desarrollarán antes de la etapa de construcción del proyecto, tales como desbroce, desbosque, demolición, movimiento de tierras, entre otras.

Etapa de construcción
 Detallar las instalaciones portuarias de tierra y marítimas a desarrollarse, así como el plazo previsto para su ejecución. Desarrollar las diferentes etapas del proceso constructivo, señalado, mediante diagramas de flujos, los requerimientos de maquinaria, equipos, agua, combustible, energía y personal entre otros (entradas) y en la salida, los residuos sólidos, material dragado, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones entre otros.

Describir la infraestructura portuaria actual y futura

⁴ De ser un área industrial, deberá formularse las actividades que se desarrollen en las tierras contiguas (para determinar si la actividad genera impactos ambientales acumulativos o sinérgicos con relación a las actividades vecinas).
⁵ En el caso de que el proyecto sea una ampliación, la evaluación a efectuar deberá contemplar las actividades que se venían desarrollando dentro de las instalaciones con la finalidad de actualizar la licencia ambiental emitida.



Etapa de operación
 Detallar los procesos, subprocesos y actividades necesarios para obtener el producto y/o productos del proyecto.

Detallar mediante diagrama de flujo, los requerimientos de recursos naturales, insumos, equipos, maquinarias, personal requeridos para cada proceso y subproceso y para cada producto y/o subproducto. Señalar los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos y subprocesos.

Etapa de mantenimiento

Detallar las actividades necesarias durante la etapa de mantenimiento o mejoramiento del proyecto de inversión.

Etapa de abandono o cierre

Detallar las actividades que se van a desarrollar en la etapa de cierre.
 Desarrollar mediante diagrama de flujo los requerimientos de maquinaria, equipos, energía y personal que se requerirán, y los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, y entre otros que se producirán

Señalar los programas para restituir el área a sus condiciones originales (de ser pertinente).

MODELO DE DIAGRAMA DE FLUJO

- Recursos
- Insumos
- Equipos
- Maquinarias
- Energía
- Personal

PROCESO / SUBPROCESO

- Efluentes
- Residuos sólidos
- Emisiones
- Ruido. Vibraciones

2.2.1 Infraestructura de servicios:

- Señalar si el lote o terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con:
 - Red de agua potable
 - Sistema de alcantarillado
 - Red eléctrica
 - Red de gas natural
 - Sistema municipal de captación de aguas de lluvia

2.2. Vías de acceso:

Señalar si existen vías de acceso principales o secundarias para llegar al emplazamiento del proyecto, indicar si son asfaltadas, afirmadas, u otras, así como su estado de conservación



**2.2.3 Materias Primas e insumos:
Recursos Naturales:**

Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos, recursos naturales que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

Tipo de recursos naturales
Recurso Natural Cantidad (diá/semanal/mes/año) Unidad de Medida (Kg., t, L, m³)

Materia Prima:
Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos insumos químicos como materia prima.

Materia Prima

Criterio de peligrosidad

Producto Químico Nombre comercial CAS# Cantidad mensual Kg., t m3 Inflamable
Corrosivo Reactivo Explosivo Tóxico

Nota: Adjuntar MSDS Hoja de Seguridad de las sustancias químicas a usar.

Nota: Para declarar el insumo químico se refiere a la Ley N° 28256, su reglamento y modificatorias.

Señalar, la forma cómo los productos químicos van a ser transportados y la forma de almacenamiento y medidas establecidas para su manipulación.

Insumos Químicos:

Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos insumos químicos para la obtención de productos o subproductos

Insumos Químicos

Propiedades:
Producto químico (nombre comercial) Ingredientes activos CAS # Cantidad mensual Kg., t, m3 Inflamable Corrosivo Reactivo Explosivo Tóxico

Nota: Adjuntar MSDS Hoja de Seguridad de las sustancias químicas a usar.

Nota: La información sobre insumos químicos consignada se refiere de acuerdo a la Ley N° 28256, su reglamento y modificatorias.

Señalar, la forma cómo los productos químicos van a ser transportados y la forma de almacenamiento y medidas establecidas para su manipulación.

2.2.4 Procesos

Señale las etapas de los procesos y subprocesos que desarrollará el proyecto señalando en cada uno de ellos, la materia prima, los insumos químicos, la energía, agua, maquinaria, equipos, etc. que se requerirán.

Etapas del Proceso y subprocesos
Material prima Insumos químicos Energía Agua Maquinaria
Equipos



Procesos/subproceso Cantidad Unidad de medida Kw hora M3/seg Tipo de combustión Tipo de combustión

Se deberá adjuntar los diagramas de flujo de los procesos y subprocesos. Se deberá señalar el periodo de producción: diario, semanal, mensual, anual en hidra/mes/año.

2.2.5 Productos Elaborados

Deberá señalar los estimados de la producción total anual y mensual de cada producto (litros, kilogramos, unidades, etc.).

2.2.6 Servicios

Para el desarrollo del proyecto se requerirá (especificar de ser el caso otros servicios considerados).

Agua

Consumo caudal (m3/seg.) diario, mensual, anual

Fuente:

Red de agua potable

Superficial (río, canal de riego)

Subsuelo

Electricidad

Consumo mensual

Potencia requerida

Fuente

Red de distribución

Fuente propia (generación hidrica, térmica (diesel, gas))

En el caso de utilizar combustibles, señalar la forma de almacenamiento y sus medidas de seguridad

2.2.7 Personal

Señale la cantidad de personal que trabajará en el proyecto:

Etapas de construcción

Etapas de operaciones

Etapas de mantenimiento

Total

Personal de permanente:

Personal temporal

Turnos de trabajo

Señalar si el personal trabajará en campamentos o se desplazará diariamente a su domicilio. Si es en campamento, indicar el tiempo de permanencia en el proyecto.

2.2.8 Efluentes y/o Residuos Líquidos

Efectuar diferenciación entre aguas, residuos líquidos domésticos y residuos líquidos industriales.

Señalar el caudal diario, semanal, mensual, anual.

Señalar las características que tendrá el efluente

- Características químicas

- Características físicas

- Nivel de toxicidad



Señalar si el proyecto contempla la construcción de sistema de tratamiento primario, secundario, terciario.

Nota: (En caso de contar con planta de tratamiento, señalar en plano la ubicación prevista para la planta de tratamiento, así como especificaciones de su diseño y calidad del efluente.)

Los residuos líquidos serán dispuestos en:

- Sistema de alcantarillado
- Pozo séptico o subsuelo
- Acequia de riego
- Cauce de río
- Laguna, lago, océano

Para conocer el grado de dispersión del efluente en el cuerpo receptor es necesario conocer las características existentes en el cuerpo de agua y cuál será su comportamiento ante la descarga del efluente.

2.2.9 Residuos Sólidos

Efectuar una caracterización de los residuos sólidos que se estima se generaran (domésticos, industriales, tóxicos, peligrosos), señalando las cantidades aproximadas.

Estado:

- Sólido: cantidad, características físicas y químicas
- Semisólido: volumen, características físicas y químicas
- Sistemas de almacenamiento y tratamiento dentro de las instalaciones
- Destino final previsto
- Forma de transporte a destino final

2.2.10 Manejo de Sustancias Peligrosas

Señalar si el proceso productivo utilizará sustancias peligrosas, 6 producto del proceso, se generaran sustancias peligrosas

- Indicar el tipo de sustancias
- Cantidades.
- Características.
- Indicar el tipo de manejo que se dará a estas sustancias, así como su disposición final.

2.2.11 Emisiones Atmosféricas.

Señalar los equipos y maquinarias que generaran emisiones gaseosas, fuentes fijas y fuentes móviles

Estimar volumen de emisiones (olores, humas, material particulado, gases, composición química) en función al tipo de proceso o subproceso, al uso de combustibles que utilizarán las maquinarias y equipos (tipo de combustible que utiliza y consumo diario)

Para conocer el grado de dispersión de las emisiones atmosféricas, se deberá conocer las características climáticas de la zona para determinar como se comportará la pluma de dispersión.

Especificar si como parte del proceso productivo se generaran emisiones difusas.

Señalar los sistemas de tratamiento a implementar para reducir emisiones de las fuentes fijas y móviles



159



2.2.12 Generación de Ruido

Señalar si se generará ruido en los procesos o subprocesos del proyecto, indicar las fuentes de generación y el nivel de decibelios previstos

Señalar los medios que se utilizarán para tratar los ruidos.

2.2.13 Generación de Vibraciones

Señalar si se generará vibraciones en los procesos y subprocesos del proyecto, indicar las fuentes de generación. Su intensidad, duración y alcance probable.

Señalar los mecanismos para tratar las vibraciones

2.2.14 Generación de Radiaciones

Señalar si se generaran algún tipo de radiaciones en los procesos y subprocesos del proyecto. Señalar los sistemas de tratamiento para controlar las emisiones

2.2.15 Otros tipos de residuos.

Especificar cualquier otro tipo de residuos que generará el proyecto y los mecanismos para controlarlos (tomar en cuenta p.e. el material dragado y su disposición final).

El proponente deberá revisar la legislación nacional correspondiente, así como los límites máximos permisibles sectoriales y estándares de calidad ambiental para los numerales 9 al 16 y si no existiera regulación nacional, usar como referencia los establecidos por instituciones de derecho internacional público con la finalidad de determinar si el proyecto se desarrollará en niveles por debajo de los máximos permisibles.

III. Área de influencia del proyecto

El Área de influencia de un Proyecto es aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento de un determinado proyecto. Incluye el territorio adyacente a la obra, así como los espacios socioeconómicos y culturales vinculados a dicho territorio o al servicio que brinda la obra. Los criterios técnicos empleados para la delimitación de las áreas de influencia, deben ser incluidos en las descripciones correspondientes.

3.1. Definición de área de influencia directa

El Área de influencia Directa (AID) lo constituye aquel territorio que, adicionalmente a los posibles impactos sociales, económicos, políticos y culturales, podrían experimentar impactos en su medio físico y biótico provocados por la ejecución de la obra, ya sea porque esta se ubicará en el espacio marítimo en donde circulan, brindan servicios o extraen recursos, o por el asentamiento temporal de áreas auxiliares.

3.2. Definición de área de influencia indirecta

El Área de influencia Indirecta (AI) lo constituye aquel territorio cuya población no es impactada por los trabajos en la obra o sus áreas auxiliares, pero sin embargo, experimentarán impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que contribuyen o son provocadas por el uso que se le da a la obra luego de concluido el proyecto. Áreas Naturales Protegidas Si el proyecto portuario se superpusiera a Áreas Naturales Protegidas o a sus zonas de amortiguamiento, se deberá tener en cuenta las exigencias establecidas en el Artículo 95° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales



Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), así como por los lineamientos y zonificación contemplados en los respectivos Planos Maestros de cada ANP.

IV. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico

Efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto.

4.1. Diagnóstico del Medio Físico

Presentar la información correspondiente a las condiciones actuales del puerto en aire, agua, ruido, suelos y residuos (sólidos y líquidos). Se deberá respetar los decretos supremos referidos a los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental. La línea de base caracterizará los siguientes componentes:

- Componente terrestre:
- Meteorología, calidad del aire y ruido
- Geología y morfología
- Suelos y riesgos naturales
- Efluentes líquidos
- Residuos sólidos
- Componente Acuático
- Oceanografía física y circulación marina o hidráulica fluvial si correspondiera.
- Calidad fisicoquímica del agua y sedimentos

4.2. Diagnóstico del Medio Biótico

Caracterización de la flora y fauna, para lo cual se deberá tener en cuenta los Decretos Supremos N° 034-2004-AG y el 043-2006-AG referidos a la catalogación de especies de fauna y flora en peligro respectivamente. Componente Marino Comunidad Planctónica y bentónica Peces, aves, mamíferos y reptiles

4.3. Diagnóstico del Medio Socioeconómico y Sociocultural

Componente Socio económico
Descripción del Medio Socio Económico:
Vías de acceso al área del proyecto

Contexto Económico:

Principales indicadores económicos del AID (PEA, nivel de ingresos, empleo)
Principales actividades económicas, relacionadas al proyecto (tanto actual como potencial). Énfasis en aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, exportación e importación.
Indicadores de desarrollo del AID

Principales Actores e intereses vinculados al Proyecto.

Se recomienda que la información debe ser actualizada y provenir de fuentes especializadas, entre las que se tiene Instituciones como: SERNANP, SENAMHI, DIGESA, IMARPE, INEI, HIDROGRAFIA, Instituto Geográfico del Perú, etc. De no contar con información suficiente se debe proceder a ejecutar el levantamiento de la información de campo.

En caso se prevean afectaciones a propiedades de terceros (p.e. ampliación de vías de acceso) se deberá incluir la identificación de afectados considerando las fichas socioeconómicas y la magnitud de la afectación. EN función de ésta, se podrá elaborar o incluir un plan de compensación específico.

V. Plan de Participación Ciudadana

El titular deberá elaborar el Plan de Participación Ciudadana, tomando en consideración las disposiciones establecidas en las normas sectoriales, el DS 019-2009-MINAM y el Título IV del D. S. N° 002-2009-MINAM, según corresponda.

VI. Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Los pasivos ambientales son impactos negativos de larga duración generados por las actividades desarrolladas en el puerto, lo cual se identificará de acuerdo a las operaciones que se ejecutan en el Puerto. Algunos de los cuales podrían ser:

- Sedimentos marinos contaminados
- Lozas contaminadas
- Depósitos de material particulado
- Efluentes

Lo mencionado no es restrictivo. El método utilizado para la descripción de pasivos ambientales deberá definir los parámetros a ser empleados en la evaluación.

VII. Descripción de los posibles impactos ambientales

El análisis de impactos debe considerar los impactos actuales (debido a las operaciones que ya se realizan) y los impactos potenciales (producto de la modificación de la actual infraestructura). Algunos de los aspectos a considerar son: Transporte de carga (describir el tipo de carga y sus impactos), Señalización (describir el tipo de señalización a utilizar y los posibles impactos ambientales), Muelles y rompeolas (describir como se afectará el equilibrio de la línea costera y el proceso de erosión - sedimentación), Dragado (describir el tipo de dragado a realizar y sus impactos=, entre otros.

Con base en la información desarrollada en los ítems anteriores, señalar los principales impactos ambientales y sociales que se estima generará el proyecto.

Posibles Impactos Ambientales
CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN MANTENIMIENTO CIERRE

En relación a los efectos de la construcción de las instalaciones portuarias, es muy importante identificar y simular los efectos sobre la morfología costera de los rompeolas, muelles y operaciones de dragado.

VIII. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

Señalar las medidas a implementar para mitigar los impactos ambientales identificados

Medidas de prevención, mitigación o corrección
CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN MANTENIMIENTO CIERRE

8.1 Medidas de Seguimiento y Control

Desarrollar el Plan de seguimiento y control para las medidas de mitigación establecidas, así como el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos, gaseosos, que permitan verificar cumplimiento de la legislación nacional correspondiente.



161



162

8.2 Medidas de Contingencias

Indicar los planes de contingencia que se implementarán para controlar los riesgos.

8.3 Señalización Ambiental

Este deberá incluir señales de protección ambiental, señalización de trabajos temporales y mantenimiento de tránsito en las zonas urbanas de las localidades donde deba circular los equipos de obra. Además, se deberá proponer señales ambientales de carácter permanente (seguridad, información y concientización ambiental, etc.). Dentro de las señalizaciones se pueden considerar:

Letreros de advertencia Letreros de advertencia para zonas de excavación Letreros para la circulación de vehículos y maquinaria pesada

Letreros de protección del medio ambiente

Señalización por boyas para el ingreso y seguridad de los buques

8.4 Medidas de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental

Orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del aire y niveles de ruido, y monitoreo de la calidad del agua, así como de los impactos a mediano y largo plazo; tanto en los sectores de construcción, de operación, como de mantenimiento. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de construcción de las áreas concesionadas. Cumplimiento del cronograma de obras y de medidas socio-ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

8.5 Medidas de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos

La mitigación de impactos creados por la disposición de residuos sólidos y líquidos generados por la construcción y operación del proyecto debe ser descrita. Se busca disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos provenientes de ellos terminales y buques, a fin de evitar la contaminación del aire, el agua y el riesgo de enfermedades.

Proponer los sistemas de tratamiento de los desechos y aguas residuales, garantizando medios adecuados de descarga de residuos. Se debe tener especial cuidado con los residuos sólidos que no son biodegradables (latas de conservas, botellas de plástico, vidrios, bolsas de plástico, baterías, pilas, y otros tipos de materiales peligrosos, etc.) los cuales deben ser seleccionados, acopiados y transportados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición en los rellenos sanitarios. Se debe tener en cuenta que para la disposición final de los residuos, se deberá cumplir con la normativa ambiental vigente. Esta sección debe incluir una descripción sobre el manejo de material dragado.

8.6 Medidas de los Asuntos Sociales

El programa de asuntos sociales está dirigido tanto a facilitar la relación entre el Contratista a cargo de la obra y la población local, como a generar beneficios a los pobladores (a través de la generación de puestos de trabajo de carácter temporal, entre otros). Para tal fin, se plantea el desarrollo de diseño y ejecución de como mínimo las siguientes actividades:

8.6.1 Relaciones Comunitarias

Este sub programa está enfocado, primero, a la elaboración y cumplimiento de un código de conducta para los trabajadores y subcontratistas; segundo, al establecimiento de mecanismos

de comunicación e información entre la empresa y los pobladores; tercero, a crear y aplicar mecanismos de prevención y resolución de conflictos y alerta temprana. Este sub programa deberá proponer el detalle de los mecanismos eficaces para la coordinación y comunicación entre las diferentes gerencias y el área encargada de la aplicación de este sub programa. En primer lugar, se deberán identificar las organizaciones más representativas de la población local que podrían participar en la gestión socio ambiental del proyecto y, en segundo lugar, se deberá formar un comité de gestión ambiental del Plan de Manejo Ambiental que participe en el proceso de gestión socio ambiental del Proyecto

8.6.2 Contratación de Mano de Obra Local

Se implementarán mecanismos para la convocatoria, empadronamiento y contratación del máximo posible de residentes locales. Para estos fines, se debe establecer lo siguiente. Conocer las necesidades de mano de obra de la empresa, identificación de la presencia de organizaciones representativas que faciliten la contratación de mano de obra, diseño de mecanismos de convocatoria de acuerdo con las características socio culturales de la población local urbana y utilizando los medios de comunicación apropiados a la zona.

IX. Medidas de Cierre o Abandono

Describir las acciones a realizar, cuando se termine el proyecto, indicando los recursos considerados (incluido el tiempo previsto para su ejecución)

X. Costos ambientales

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados las medidas planteadas en los numerales VIII y IX.

XI. Cronograma de Ejecución

Presentar el cronograma de ejecución de las medidas planteadas en los numerales VIII y IX, señalando la periodicidad de los informes a presentar, así como la ejecución de los monitoreos previstos.

De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt.

XII. Presupuesto Implementación

Se deberá entregar el presupuesto establecido para la implementación de las medidas propuestas en los numerales VIII y IX. Este deberá estar acorde con el cronograma de ejecución.

XIII Conclusiones y recomendaciones

Anexos: Constituidos por documentos complementarios relacionados al tema socio ambiental.



163



164

ANEXO 14

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO

ANEXO 15

PROPUESTA ECONÓMICA



165



166

ANEXO 16

PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Cierre

Clausula Contrato	Monto UIT	Descripción de la infracción	Criterio de Aplicación
3.3.a)	0.80	No pagar la diferencia del capital social mínimo antes de la finalización de las Obras Iniciales	Cada día de atraso hasta un máximo de 30 días
3.3.b) i)	400	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales.	Cada vez
3.3.b) ii)	400	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, así como, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Cierre hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales.	Cada vez
3.3.b) iii)	400	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los accionistas o socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Cierre hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales.	Cada vez
3.3.b) iii)	400	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima (35%) de	Cada vez



	acuerdo a lo establecido en la Clausula 12.2, sin autorización previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto sera causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales.	
--	---	--

Tabla N° 2: Penalidades reforzadas a la Sección V del Contrato: Regimen de Bienes

Clausula Contrato	Monto UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.6	80	Trasladar cualquier Bien de la Concesion fuera del Area de Concesion, sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada vez
5.6.	80	Transferir cualquier Bien de la Concesion separadamente de la Concesion sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta reposición
5.6.	80	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesion sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación o reposición
5.10.	0.8	No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesion, a nombre del CONCEDENTE, que se construyan o instalen a partir de la Toma de Posesión, dentro del plazo máximo de seis (06) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda.	Cada día de atraso
5.20	4	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN, de cualquiera de los inventarios de acuerdo a los plazos indicados en la Clausula 1.27.66.	Cada día de atraso
5.38	25	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez
5.39	40	Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesion al producirse la Caducidad de la Concesion por cualquier causa.	Cada día de atraso
5.43	80	No reparar aquel o aquellos Bienes de la Concesion que no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Clausula Contrato	Monto UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2	4	Atraso en la presentación del Expediente Técnico de las Obras Iniciales a la APN para su aprobación.	Cada día de atraso
6.5	0.8	Atraso en la sustanación de observaciones al Expediente Técnico	Cada día de atraso
6.7	80	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.	Cada vez

6.8	40	Modificación inconsulta del diseño conceptual del Expediente Técnico. No permitir al supervisor de diseño el acceso a los estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.9	2.4	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el supervisor de diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.9	0.8	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras Iniciales.	Cada día de atraso
6.11.	0.8	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el supervisor de diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.14	16	No otorgar al REGULADOR o supervisor de obras acceso al Area de Concesion para realizar su labor.	Cada vez
6.15	0.8	No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la Construcción	Cada día de atraso hasta su apertura
6.15.	2.4	No tener al día el Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	8	No otorgar al CONCEDENTE, la APN, REGULADOR o supervisor de obras acceso al Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	8	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obras.	Cada día de atraso
6.19.	3.2	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras en el plazo establecido en el Calendario de Ejecución de Obras	Cada día de atraso
6.21	3.2	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO.	Por mes o fracción de mes
6.26	40	Rechazo de las Obras	Cada vez
6.31	0.8	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de Obras	Cada día de atraso
6.33.	0.8	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades publicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Unica vez por cada entidad
	0.8	El CONCESIONARIO efectúa inversiones Complementarias sin conocimiento y/o sin la aprobación del CONCEDENTE	Cada vez
6.35.	0.8	Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios o parte de ellos para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Iniciales.	Cada día de atraso
6.36	0.8	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o (de los) contrato(s) de financiamiento con Acreedor(es) Permitido(s) y/o terceros, de ser el caso.	Cada día de atraso
Anexo 6	80	Ocurrancia de un hecho que impone un vicio oculto en las Obras.	Cada vez



Tabla N° 4: Penalizaciones referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Clausula Contrato	Monto UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.4	0.8	Atraso en la presentación del Plan de Conservación correspondiente a la Infraestructura Portuaria existente del TP GSM a la APN para su aprobación	Cada día de atraso
7.8	4	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de reparación de emergencia.	Cada día de atraso
7.10	3.2	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de conservación, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Clausula Contrato	Monto UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5.	0.8	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.12.	0.8	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas y las políticas comerciales y operativas.	Cada día de atraso
8.13.	0.8	Atraso en la presentación ante la APN de cualquiera de los reglamentos, señalados en la Clausula 8.13, para su aprobación.	Cada día de atraso
8.15	2.4	No obtención de la certificación interanual por causa imputable al CONCESIONARIO, en el plazo establecido en el Contrato.	Cada día de atraso
8.21 (Anexo 3)	2 % del IBTA	Incumplir con el rendimiento promedio mínimo trimestral de la operación individual respecto al embarque o descarga.	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro o recepción de su mercadería.	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5 % de UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.	Cada día de atraso
Anexo 4	2 % del IBTA	Exceder en promedio el por ciento (.....%) de la tasa de ocupación anual del Amarradero Multipropósito, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie su Explotación.	Cada vez
Anexo 4	2 % del IBTA	Exceder en promedio el sesenta por ciento (60%) de la tasa de ocupación anual del Amarradero para Contenedores, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie su Explotación.	Cada vez
8.22	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar o Servicios Especiales superiores a	Por cada vez y por cada Tarifa

(Anexo 5)		lo establecido en el Anexo 5. Dicho supuesto será causal de penalidad durante los primeros cinco (05) años desde la fecha de inicio de la Explotación de la Etapa 1.	
8.24	1	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web del CONCESIONARIO, el Tarifario y Precios de los Servicios a prestarse	Cada día de atraso
8.25	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar y Servicios Especiales superiores a lo determinado luego de las revisiones de las mismas, por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas por el REGULADOR	Por cada vez y por cada Tarifa
8.26	0.5 % de la UIT mensual	Atraso en el pago de la Retribución mensual.	Cada día de atraso

IBTA, Ingreso bruto trimestral anterior

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección IX: Garantías

Clausula Contrato	Monto UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
9.3.1.	3.2	Contratar un Endeudamiento Garantizado Permitido sin la aprobación previa establecida de acuerdo al Contrato	Cada vez
9.3.1.	8	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contratado sin la aprobación previa establecida de acuerdo al Contrato	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección X: Régimen de Seguros

Clausula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.1	3.2	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al REGULADOR.	Cada día de atraso
Sección X	0.8	Atraso en comunicar al REGULADOR: i) respecto del vencimiento de las pólizas de seguros, ii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza; iii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros sin modificaciones de las condiciones de la póliza	Cada día de atraso
10.9	0.5 % del	Incumplimiento del pago de las primas de	Cada día de

	monto de la prima respectiva	las pólizas de seguros.	atraso
10.11	10 % del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
10.12	0.8	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR, incluyendo la información señalada en la Cláusula.	Cada día de atraso
10.14	80	Incumplimiento de la renovación de las pólizas de seguro.	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalizaciones referidas a la Sección XI: Consideraciones Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
11.2	0.8	Incumplimiento de obligaciones socio ambientales derivadas de la Evaluación de Impacto Ambiental	Cada día de atraso
11.9.	0.8	Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación.	Cada día de atraso
11.14	0.8	No conforme a lo establecido el Plan de Manejo Ambiental para efectos del inicio de la Construcción y Explotación.	Cada día de atraso
11.14	0.8	Modificación del Plan de Manejo Ambiental sin la aprobación correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Competente.	Cada vez
11.15	0.8	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso
11.16	0.8	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Construcción a la APN	Cada día de atraso
11.17 y 11.18	0.8	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Explotación a la APN.	Cada día de atraso

Tabla N° 9: Penalizaciones referidas a la Sección XIII: Competencias Administrativas.

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
	8	No cumplir con los requerimientos de información y procedimientos establecidos en el Contrato o por establecerse por las leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia	Cada vez



ANEXO 19

RELACION DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL A SU FAVOR

ANEXO 20
RELACION DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN -PISCO

Nº Ord.	Apellidos y Nombres	Régimen Laboral	Cargo que desempeña	Edad al 31-12-2012	AÑOS DE SERVICIO
Personal Ejecutivo					
1	HERNANDEZ HERRERA SEGUNDO MAXIMO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	GERENTE-DIRECCION	62	35
2	CHINGA RODRIGUEZ REYNALDO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	ASISTENTE DE GERENCIA (e)	63	37
Personal Administrativo					
3	CASTILLO GARCIA ANA ISABEL	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUX ADMIN. SECRETARIA	38	mas 8 meses
4	OLIVERO CAVERO ENRIQUE	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUX ADMINISTRATIVO SECRET.	57	42
5	LOPEZ OJEDA NERI	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TEC ADMIN TES. FACT (e)	63	37
6	HERNANDEZ GUILLERMO R	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUX ADMINISTRATIVO SEGURIDAD	62	42
7	GUERRERO HERNANDEZ JORGE	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TEC ADMIN TES. FACT- CONT]	62	41
8	BENVENIDES HUASASQUICHE ISABEL L	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TEC ADMIN TES. FACT- CONT]	64	41
9	TAVARA MORGAN OSCAR ADOLFO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TEC ADMIN TES. FACT- CONT]	62	38
10	UCANAN SIOCHE ALBERTO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TEC ADMIN. CONT]	54	22
11	LA ROSA PALOMINO ISAAS GABINO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR ADMIN (ABASTECIMIENTOS)	64	42
12	FLORES BARRIENTOS WILMA	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54	mas 1 mes
13	CAMPOS CHUQUHUARA MARCOS	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56	no 10 meses
14	NEIRA RAMOS JAVIER ANGEL	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	57	2 Años
15	ZEGARRA CASTILLO LUIS ALBERTO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	52	no 3 meses
Personal Operativo					
16	SALDARRIAGA MAXIMO C	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TEC OP. JEFE AREA OPERAC. (e)	53	34
17	TRILLO ESCUDERO PEDRO LUIS	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TECNICO OPER. -SERV NAVE (e)	63	41
18	BARRUTIA MARIO F	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPER. SERV. NAVE	65	42
19	MENDIOZA CARLOS E	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO- FLOTANTE	55	30
20	MOQUILLAZA FAJARDO FLEODORO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO- FLOTANTE	62	42
21	GUERRERO DAPONSO JORGE	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV. CARGA	63	42



175



Página 176 de 178

ANEXO 21
RELACION DE BIENES DEL CONCEDENTE

22	TELLO FELIBERTO GABRIEL	RAMIREZ 3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV. CARGA	64	42
23	PEREZ JAQUINTO R. CRISTOSTOMO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPER. SERV CARGA	64	37
24	NIETO GILBERTO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV CARGA	65	42
25	DE LA CRUZ ULISES D.	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV CARGA	44	25
26	VEGA ROCCANO CLEMER	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TEC. OPERAT MANTENIMIENTO	58	33
27	SALCEDO TABOADA JOSE MARIA	3-97-TUO del DL 728- LPCL	TEC. OPERAT MANTENIMIENTO	62	42
28	ESCATÉ CIUDAD PABLO TEÓFILO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUX OPER. PLANTA DE FUERZA	65	42
29	ORTIZ PACHECO VICTOR HUGO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUX OPER. PLANTA DE FUERZA	64	41
30	LOPEZ SEGUNDO C	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	54	no 6 meses
31	TALLEDO RICARDO CALDERON	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	52	nos 3 meses
32	SALAS FERREYRA JUAN CARLOS	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	44	nos 2 meses
33	OCHOA PASQUAL SANTOS JAVIER	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	64	nos 3 meses
34	ZAVALETA ISAAC ESTEMOS	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	61	nos 2 meses
35	TENORIO CIPRIANO DE LA CRUZ	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	51	nos 3 meses
36	LOYOLA NEPTALI JARA LUIS	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	57	no 10 meses
37	RÍOS BARRICHE RAUL	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	60	no 9 meses
38	HUAPAYA ROBERTO LOPEZ LUIS	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	49	no 9 meses
39	MORENO HEINMANI SILVA ALDO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	53	no 5 meses
40	CARRILLO VICTOR J. SAMANIEGO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	53	no 4 meses
41	MEDINA EOLIBERTO CALLE	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	61	no 3 meses
42	PRINCIPE MARCELO F RIVERA	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	62	no 10 meses
43	PAREDES HENRY VELARDE JULIO	3-97-TUO del DL 728- LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	56	no 04 meses



